

323801

2
2ej



**UNIVERSIDAD ANAHUAC
DEL SUR**

ESCUELA DE ACTUARIA

con estudios incorporados a la
**Universidad Nacional Autónoma de
México**

**IMPLICACIONES FISCALES EN MATERIA DE IMPUESTO SOBRE
LA RENTA PARA LOS ASEGURADOS, EN CONTRATACION DE
SEGUROS DE VIDA Y DAÑOS Y ALGUNAS CONSIDERACIONES
SOBRE PREVISION SOCIAL**

**Tesis que para recibir
el título de Licenciado
en Actuaría presenta:**

GERARDO CERVANTES CLAUSELL

México, D. F.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

1987



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

	INTRODUCCION	PAGINA
CAPITULO I.	Deducción de las primas de seguros de daños	1
CAPITULO II.	Régimen fiscal de la recuperación de los siniestros ocurridos en seguros por riesgos de daños.	6
CAPITULO III.	Seguro de hombre clave.	12
CAPITULO IV.	Planes para cubrir riesgos derivados de obligaciones laborales en la rescisión de contratos.	15
CAPITULO V.	Definición y concepto de Previsión Social	36
CAPITULO VI.	Deducción fiscal para el otorgante de los gastos por prestaciones de previsión social (requisitos y limitaciones)	39
CAPITULO VII.	Régimen fiscal para los receptores de las prestaciones de previsión social.	65
CAPITULO VIII	Incentivos fiscales para promover los seguros de vida, accidentes y enfermedades, jubilaciones y pensiones.	69
	Conclusiones y recomendaciones.	71
	Ley del Impuesto sobre la Renta 1987.	74
	Bibliografía	

INTRODUCCION

Es intención del presente trabajo el hacer un análisis del costo que el Impuesto sobre la Renta representaría para el asegurado en la contratación de seguros de vida y daños, ya sea que éstos fueran contratados por él o por la empresa en la que presta sus servicios.

Es una tendencia cada día mayor en el mundo, pero particularmente en México, el que las personas estén conscientes de los riesgos que afrontan todos los días, tanto en sus personas como en sus bienes y que, como consecuencia natural, pretenden eliminarlos o cuando menos minimizarlos, siendo lógicamente el medio idóneo la contratación de los seguros necesarios que permitan reducir el efecto que pudiera tener la realización del riesgo a que se está expuesto.

Desde luego, un elemento más a considerar para la contratación de un seguro, además del estar consciente del riesgo y de la intención de reducirlo, es el costo que dicha contratación presupondría para el asegurado.

Al efecto, un elemento determinante del costo es el tratamiento fiscal que en materia de Impuesto sobre la Renta se otorga, tanto al pago de la prima del seguro para la cobertura del riesgo, cuanto a la recuperación, en su caso, del siniestro ocurrido.

En México, el costo de la prima puede incrementarse o reducirse hasta el 60.5% o bien, la recuperación del daño ocasionado puede verse disminuida en esa misma cantidad, considerando que ésta es la tasa máxima que en el año de 1986 grava a las personas físicas, quienes son los sujetos finales en el pago del impuesto.

El incremento o disminución en el costo de la prima pagada o la disminución de la recuperación, estarían representados por la deducibilidad o no de la prima pagada por el seguro contratado y en la acumulación o no de la recuperación del siniestro ocurrido.

CAPITULO I

DEDUCCION DE LAS PRIMAS DE SEGUROS DE DAÑOS

Este capítulo se referirá a las primas por seguros de daños que puede contratar una sociedad mercantil o una persona física con actividades empresariales; o sea, actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, de pesca o silvícolas, para la protección de sus bienes patrimoniales o cubrir las responsabilidades ante terceros, excluyéndose sus propios trabajadores, ya que los seguros contratados para hacer frente a las posibles responsabilidades con ellos, serán tratados en Capítulo por separado dentro de los seguros que pueden contratarse como prestaciones de previsión social, o bien en seguros de hombre clave.

La Ley del Impuesto sobre la Renta; en adelante la Ley, acepta la deducibilidad para las sociedades mercantiles y personas físicas que realicen actividades empresariales del pago de las primas por la contratación de seguros de riesgo de daños y responsabilidades que pudieran afectar sus bienes tangibles o su patrimonio por responsabilidades civiles, ya que aceptar la deducción de las pérdidas de bienes por caso fortuito o fuerza mayor (Fracción VI del Artículo 22 y VI del 108), autoriza también la deducción del pago de las primas de seguros que pudieran cubrir las contingencias de dichas pérdidas.

El Artículo 24 de la Ley, al establecer los requisitos generales a que quedan sujetas las deducciones señala:

" Que la contratación del seguro, cuya prima se pretende cubrir, debe ser un seguro estrictamente indispensable para los fines del negocio, que el pago de la prima esté debidamente documentado y registrado en la contabilidad del asegurado y que el pago se efectuó a instituciones mexicanas y correspondan a conceptos que esta Ley señala deducibles o que en otras leyes se establezca la obligación de contratarlas".

Fuera de las limitaciones anteriores, la Ley no contiene disposición alguna que reglamente adicionalmente este tipo de contratos.

Resumiendo lo dispuesto por los Artículos 22 y 24 de la Ley, las primas que pague una sociedad mercantil o una persona física que realiza actividades empresariales, por los seguros de riesgo de daños a sus activos y responsabilidades ante terceros son deducibles si:

- a) Se pagan a una institución mexicana.
- b) Se pagan a una institución extranjera, siempre y cuando no se trate de los siguientes seguros de riesgos de daños:
 - Seguros sobre bienes que se transporten de territorio mexicano a territorio extranjero, o viceversa, cuando los riesgos quedan a cargo de personas domiciliadas en el País.
 - Seguros de cascos de naves o aeronaves y de cualquier clase de vehículos, contra riesgos propios del ramo marítimo y de transporte, siempre que dichas naves, aeronaves o vehículos sean de matrícula mexicana o propiedad de personas domiciliadas en la República.
 - Seguros de crédito, cuando el asegurado esté sujeto a la legislación mexicana.
 - Seguros contra la responsabilidad civil, derivada de eventos que puedan ocurrir en la República.
- c) Se pagan a una institución extranjera por los seguros de riesgos de daños enumerados en el punto anterior, si la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autoriza su contratación, autorización que puede obtenerse en el caso de que ninguna de las empresas aseguradoras facultadas para operar en el País, pueda o estime conveniente realizar determinada operación de seguro que se le hubiere propuesto. En este caso, la Secretaría podrá conceder autorización específica para que la persona que necesite el seguro lo contrate exclusivamente a través de una institución de seguros, con una empresa

extranjera.

El pago de la prima debe corresponder a conceptos que esta Ley señala como deducibles o que en otras leyes se establezca la obligación de contratarlos.

Como se comentó en párrafos anteriores, la Ley considera como deducibles las pérdidas de bienes por caso fortuito o fuerza mayor. Consecuentemente, el pago de las primas para cubrir los riesgos de dichas pérdidas sería deducible, tales como primas sobre seguros contra incendios o daños en edificios y construcciones; en inventarios; en equipos y maquinaria, etc., así como en equipo de transporte, tanto por la protección al equipo mismo, cuanto por la protección de las responsabilidades civiles que su utilización pueda ocasionar; o sea, en general, seguros relacionados con cualquier bien que la empresa requiera para la consecución de su actividad mercantil.

Todo lo anterior significa que el costo de la prima del seguro para la cobertura de los riesgos de hecho es costeada parcialmente por la empresa, por sus trabajadores y por el fisco federal, ya que al ser deducible el gasto se disminuye la participación de las utilidades para los trabajadores, puesto que la base para el reparto a los trabajadores es la utilidad fiscal; o sea, el ingreso menos el gasto deducible, así como también la base para el pago del Impuesto sobre la Renta y consecuentemente el pago a efectuar de ese impuesto.

Numéricamente puede expresarse que si la prima es deducible, su costo sería prorrateado como sigue:

Importe total de la prima pagada	\$ <u>100.00</u>
Costo de la prima para la empresa:	
- Importe de la utilidad a los trabajadores no pagada sobre el gasto: 10% del importe de la prima.	10.00
- Importe del Impuesto no pagado sobre el gasto de la prima de seguro deducible.	42.00
	\$ <u>52.00</u>

	\$ 52.00
Costo para la empresa de la prima pagada.	<u>48.00</u>
Total:	<u><u>100.00</u></u>

En el caso contrario; o sea, si la prima no fuera deducible por no reunir los requisitos comentados en párrafos anteriores, la prima del seguro tendría un incremento adicional a su costo, representado por el reparto de utilidades a los trabajadores, así como el pago del impuesto sobre un gasto incurrido que no es reconocido para efectos fiscales:

Importe total de la prima pagada mas:	\$ 100.00
- Importe de la utilidad a los trabajadores: 10% sobre \$ 100.00 de un gasto que no reconoce.	10.00
- Importe del impuesto pagado sobre el gasto que no reconoce: 42% sobre \$ 100.00	<u>42.00</u>
Costo total para la empresa de la prima pagada no deducible	\$ <u><u>152.00</u></u>

De donde se concluye la importancia de cuidar el cumplimiento de los requisitos de deducción, pues ello es significativo en el costo del seguro cuyo riesgo se desea cubrir,

Tratándose de la contratación de seguros de riesgo de daños que efectúan las personas físicas que no realizan actividades empresariales, la Ley establece que:

- A) Tratándose de trabajadores que solo perciben sueldos, la contratación de seguros para proteger sus bienes patrimoniales, así como riesgos civiles; las primas que paguen por esos seguros no representan deducción para él; o sea, él absorbe el costo total del seguro contratado, sin recibir por-

lo tanto, ayuda fiscal que incentive su contratación.

En el Capítulo VIII de este trabajo se comentará el Único incentivo que se otorga a las personas físicas para la contratación de seguros personales de previsión social.

B) Tratándose de las personas físicas que obtengan ingresos provenientes de servicios profesionales a arrendamiento de bienes, se autoriza la deducción de las primas por seguros pagados a instituciones mexicanas y que correspondan a conceptos que esta Ley señala como deducibles o que en otras leyes se establezca la obligación de contratarlos.

De donde para estas personas físicas las primas que paguen a instituciones mexicanas para proteger los bienes que permitan la generación de los honorarios o arrendamientos de los bienes que las generan, son deducibles para ella y no así, la contratación de otros seguros personales, como sería por ejemplo el o los seguros necesarios para proteger su casa habitación, o de recreo, etc.

C) Las personas físicas con actividades no empresariales - que perciban otro tipo de ingresos gravables que no sean los señalados en los dos párrafos anteriores, no podrán deducir para los efectos del Impuesto sobre la Renta, las primas que paguen sobre seguros de vida o riesgo de daños personales.

CAPITULO 11

REGIMEN FISCAL DE LA RECUPERACION DE LOS SINIESTROS OCURRIDOS EN SEGUROS POR RIESGOS DE DAÑOS.

En actividades empresariales, las personas físicas o las sociedades mercantiles por la recuperación de los siniestros ocurridos por la cobertura de los seguros de riesgo de daños sobre los bienes de la empresa que cubra la compañía aseguradora, es para los efectos del Impuesto sobre la Renta en todos los casos un ingreso acumulable para el asegurado, según lo señalan la Fracción VII de los Artículos 17 y 108 de la ley, los que señalan que se considera ingreso acumulable la cantidad que se recupere por seguros, tratándose de pérdidas de bienes del asegurado, lo que significa que al tener que acumularse la recuperación del siniestro, el Fisco participa al través del cobro del Impuesto sobre la Renta con el 42% de la recuperación y los trabajadores con el 10% de ella, quedándole al asegurado un neto del 48% de la recuperación efectuada.

Se exceptúan de la regla general de acumulación aquellos casos en que la recuperación del siniestro se use para la adquisición de un bien de naturaleza análoga al bien que sufrió el siniestro, siempre que dichos bienes no formen parte de sus inventarios; o sea, que el siniestro no lo sufran las mercancías objeto de su actividad mercantil.

Lo anterior, toda vez que el Artículo 47 de la Ley en su segundo párrafo, establece la excepción a la acumulación para el asegurado de la recuperación pagada por la compañía de seguros, al establecer que:

"Cuando el contribuyente reinvierta la cantidad recuperada en la adquisición de bienes de naturaleza análoga a los que perdió, o bien para redimir pasivos por la adquisición de dichos bienes, únicamente acumulará la parte de la cantidad recuperada no reinvertida o no utilizada para redimir pasivos".

De donde se desprende, que si bien la recuperación de los siniestros que paga la compañía de seguros al asegurado, es siempre un ingreso acumulable para él, existe la posibilidad de que esa recuperación sea

usada en el pago o en la reposición por compra del bien que sufrió el siniestro, en cuyo caso la recuperación obtenida por el asegurado de la compañía de seguros, se considera una excepción a la regla general de acumulación y se autoriza su no acumulación.

Lo anterior permite concluir que en el caso de un siniestro de daños sobre bienes de activo fijo de un asegurado dedicado a actividades empresariales, su régimen fiscal sería como sigue:

- a) El asegurado puede deducir el valor del bien siniestrado en el ejercicio en que ocurrió el siniestro, valor que se determina considerando el valor de la inversión original menos la depreciación acumulada hasta la fecha en que se sufrió el siniestro.
- b) La recuperación del valor del bien que sufrió el siniestro - que pague la compañía de seguros, sería un ingreso acumulable para el asegurado.
- c) No obstante lo anterior, se exceptúa de la obligación de acumular el importe de la recuperación, si el asegurado que la obtiene la utiliza para el pago de adeudos contraídos para la adquisición de otro bien análogo al bien siniestrado.

Lo antes expuesto podría ejemplificarse como sigue:

Supóngase un equipo de oficina asegurado, con las siguientes características:

Equipo adquirido en:		1984
Costo de adquisición:	\$	100.00
Incendiado en :		1985
Monto del seguro contratado:	\$	120.00
Pago de la compañía de seguros del siniestro ocurrido en 1985:	\$	120.00
Factor de depreciación anual según el tipo de equipo (Art. 44) :		10%
Importe de la compra de un equipo análogo:	\$	120.00

1985 AÑO DEL SINIESTRO

Dedución de la pérdida sufrida en el equipo:	\$ (90.00)
Precio de adquisición	\$ 100.00
Menos: Depreciación del 10% en el año de 1984	<u>10.00</u>
Ingreso acumulable:	
Recuperación de la compañía de seguros, acumulable:	120.00
Menos:	
Recuperación del siniestro que fue reinvertido en la adquisición de equipo	<u>(120.00)</u>
Ingreso acumulable	\$ <u>- 0 -</u>
Por lo tanto, el asegurado en 1985 por el siniestro ocurrido tiene derecho a deducir por concepto de pérdida:	\$ <u>90.00</u>

Ahora bien, tomando en consideración que se obtuvo una recuperación de \$ 120.00 y que se adquirió un activo análogo por esa cantidad, lo que permitió no acumular esa recuperación y además deducir el valor de la inversión no redimida por valor de \$ 90.00; la Ley del Impuesto sobre la Renta procede a determinar el valor fiscal del bien que se adquirió con la recuperación pagada por la compañía de seguros.

Así, el Artículo 47 de la Ley que se viene comentando, establece:

"La cantidad reinvertida que provenga de la recuperación sólo podrá deducirse mediante la aplicación del por ciento autorizado por esta Ley sobre el monto original de la inversión del bien que se perdió y hasta por la cantidad que de este monto estaba pendiente de deducirse a la fecha de sufrir la pérdida.

Si se reinvierten cantidades adicionales a las recuperadas, se considerarán a éstas como inversión diferente. La reinversión a que se refiere este precepto, deberá efectuarse en el ejercicio

en que se obtenga la recuperación del siniestro o en el siguiente, a elección del contribuyente. Este plazo se podrá prorrogar en los términos y con los requisitos que fije el Reglamento de esta Ley. En el caso de que las cantidades recuperadas no se reinviertan en el último ejercicio en el que pudieron haberse reinvertido, se acumularán a los demás ingresos obtenidos en ese ejercicio".

El Artículo 47 del Reglamento de la Ley establece que se considerará prorrogado el plazo por un ejercicio y por una sola vez, siempre que el contribuyente presente aviso.

Del texto transcrito se desprenden las siguientes conclusiones:

- a) Se autoriza considerar como valor fiscal de inversión del activo que se adquirió con la recuperación pagada, para efectos de su deducción al través de la depreciación, el valor en libros que tenía el activo que se siniestró y el cual se integra por la diferencia entre el monto original de la inversión menos la depreciación deducida hasta la fecha en que se sufrió la pérdida.
- b) Si el asegurado hace una inversión con un importe mayor que el importe de la recuperación pagada por la compañía de seguros, para la adquisición de un bien análogo al siniestrado; hasta por el monto del pago por la recuperación se seguiría el procedimiento descrito en el párrafo anterior y el excedente se consideraría como una nueva inversión, la cual se podrá deducir íntegramente al través de su depreciación.
- c) La recuperación deberá usarse en la reposición del bien que sufrió el siniestro, para que dicha recuperación no sea acumulable y esta reposición puede hacerse:
 - 1° En el ejercicio en que se obtenga la recuperación o;
 - 2° En el ejercicio siguiente o;
 - 3° En el ejercicio subsecuente, siempre que en este caso se hubiere avisado a la Secretaría de Hacienda.

En caso de que la recuperación no fuera utilizada en la reposición del bien siniestrado dentro de los plazos anteriores, la recuperación será acumulable para el asegurado que la recibió, en el ejercicio en que de bió reinvertir y no lo hizo.

Debe destacarse que la Ley otorga en estos seguros un incentivo fiscal, ya que además de permitir deducir la pérdida a valor en libros del bien que sufrió el siniestro, en el ejercicio en que ocurrió éste, per mite también considerar ese mismo valor como deducible al través de au torizar la depreciación de la recuperación reinvertida en un similar, aún cuando ésta al valor en libros del bien que sufrió el siniestro.

Tratándose de personas físicas con ingresos por actividades no empresariales, la recuperación de los seguros por riesgo de daños quedaría su jeta al siguiente régimen fiscal:

1°- No serían acumulables para la persona física, trabajador asalariado, por las siguientes consideraciones:

- a) La prima que pagó por la contratación del seguro no fue dedu cible para él, como se comentó en párrafos anteriores.
- b) El bien asegurado no puede ser considerado como activo fijo, ya que éste debe entenderse como la inversión que propicia o da origen al ingreso gravable y cuya deducción al través de depreciación la propia Ley autoriza; o sea, activo fijo en la acepción que la ley fiscal le confiere como inversio nes sujetas a deducción por depreciación.

Por lo tanto, se está en el supuesto de exención que establece la Ley en la Fracción XXII del Artículo 77, que textualmente reza:

"No se pagará el Impuesto sobre la Renta por la obtención de los ingresos provenientes de:

Las cantidades que paguen las instituciones de seguros a los ase gurados y beneficiarios con motivo de pólizas contratadas, siem pre que no se trate de seguros relacionados con bienes de activo fijo.

2°- Serían acumulables para la persona física que obtuviera ingresos por honorarios o arrendamientos, si la recuperación se obtiene por la pérdida de bienes que se consideran generadores de los ingresos gravables y por lo tanto, la prima se dedujo por considerar esas inversiones activos fijos sujetos a depreciación en los términos de la propia Ley.

Por consiguiente, en estos casos no se estaría en el supuesto de exención que establece la Ley en la Fracción XXII del Artículo 77, pues se trataría de seguros relacionados con bienes de activo fijo.

3°- Tratándose de personas físicas con ingresos provenientes de otros conceptos que no sean empresariales, servicios profesionales o arrendamientos, las recuperaciones de siniestros ocurridos en seguros de riesgo de daños contratados, no serían acumulables, por las mismas razones que no lo son para trabajadores asalariados.

En el caso de que las recuperaciones sean acumulables; o sea, tratándose de personas físicas con ingresos provenientes de honorarios o arrendamientos, la Ley no les concede, como concedió a las personas físicas con ingresos por actividades empresariales, el poder evitar la acumulación de la recuperación pagada por la compañía de seguros si esa recuperación se reinvierte en los activos y en los plazos que se comentaron en párrafos anteriores, por lo que en principio tendrían siempre que acumular.

CAPITULO III

SEGURO DE HOMBRE CLAVE

La Ley autoriza la deducción de las primas que se paguen por la contratación de seguros que permitan resarcir a las sociedades mercantiles, la disminución que en su productividad pudiera causar la muerte, accidente o enfermedad de técnicos o dirigentes.

La deducción de la prima queda condicionada a que se establezca un acuerdo entre la empresa y el asegurado de aceptar que en caso de fallecimiento la suma asegurada se le pague a la empresa y a su vez se determine el procedimiento para fijar el monto de la prestación.

Así es que una de las características del Seguro es que tendrá una cláusula de cesión de derechos a favor del contratante, lo cual dará seguridad a la empresa de que el asegurado no cambie de beneficiario ó vaya a rescatar el valor garantizado de dicho seguro.

Dicho plan considera que los contratos de seguro serían " temporales " a un plazo no mayor de veinte años con una prima nivelada; que el asegurado tenga relaciones de trabajo con la empresa, o sea socio industrial en las sociedades mercantiles que los puedan tener; el que pretende la deducción de la prima ~~de~~ reunir la calidad de contratante y beneficiario irrevocable y en el caso de terminación del contrato de seguro, la póliza será rescatada y el contribuyente acumulará a sus ingresos el importe del rescate en el ejercicio que ésto ocurra.

Algunas personas opinan que el seguro dotal también es aplicable por tratarse de un seguro que termina después de un plazo y por la tanto, debe considerarse temporal.

Sin embargo, al observar las fórmulas actuariales que a continuación se mencionan:

$$\text{TEMPORAL} \quad P_{x:\overline{n}|} = \frac{A_{x:\overline{n}|}}{\ddot{a}_{x:\overline{n}|}} = \frac{Mx - Mx_{\diamond n}}{Nx - Nx_{\diamond n}} .$$

$$sV_{x:\overline{n}|} = Ax_{\diamond s:\overline{n-s}|} - P_{x:\overline{n}|} \ddot{a}_{x+s:\overline{n-s}|}$$

DOTAL

$$P_{x:\overline{n}|} = \frac{A_{x:\overline{n}|}}{\ddot{a}_{x:\overline{n}|}} = \frac{Mx - Mx+n + Dx+n}{Nx - Nx+n}$$

$$s\sqrt{x:\overline{n}|} = Ax + s:\overline{n-1}| - P_{x:\overline{n}|} \ddot{a}_{x + s:\overline{n-1}|}$$

Podemos observar que son muy distintos, pues el dotal incluye un dotal puro $\frac{Dx+n}{Nx-Nx+n}$ cuyo costo representa aproximadamente un 80% de la prima.

Por ello, el sustentante no considera que el espíritu de la ley sea el incluir planes dotales, cuya finalidad no tiene relación alguna con el Seguro de hombre Clave, donde se trata de resarcir a la empresa por el fallecimiento o invalidez de una persona difícilmente sustituible.

Por otro, lado, el pago de la cantidad dotal prevee en un plazo específico, durante el cual la empresa puede efectuar todo género de provisiones para sustituir al hombre clave.

De acuerdo con lo mencionado anteriormente, supóngase que una sociedad mercantil desea asegurar la productividad de su gerente de acuerdo con los siguientes supuestos:

La persona a asegurar tiene una edad de 40 años y su suma asegurada es de 1 peso (Para el cálculo actuarial se usará la tasa de interes al 4.5% y la tabla de mortalidad de experiencia mexicana 62-67).

Seguro Temporal

$$P_{40:\overline{20}|} = \frac{M_{40} - M_{60}}{N_{40} - N_{60}} = \frac{150,165.31}{21012064} = .00715$$

La prima nivelada a pagar por cada peso de suma asegurada sería: .00715

Mientras que en el seguro dotal:

$$P_{40:\overline{20}|} = \frac{M_{40} - M_{60} + D_{60}}{N_{40} - N_{60}} = \frac{715835.84}{21012064} = .03407$$

se pagaría una prima nivelada por cada peso de suma asegurada de \$.03407

Esta prima representa un aumento en la reserva, como se muestra en el -
cuadro siguiente:

Año de valuación	Reserva del seguro temporal	Reserva del seguro dotal	Porcentaje de aumento en la reserva
1	.003555525	.031886471	88.85
2	.007174586	.065140200	88.99
3	.010707655	.099791158	89.27
4	.014124606	.135903152	89.61
5	.017390036	.173544211	89.98
6	.020463964	.212788566	90.38
7	.023299577	.253716369	90.82
8	.02584378	.296416047	91.28
9	.028036771	.34098602	91.78
10	.0298105	.38753605	92.31
11	.031086012	.436188486	92.87
12	.031774621	.487082374	93.48
13	.031773850	.540375223	94.12
14	.030966160	.596247233	94.81
15	.029217294	.654906182	95.54
16	.026371335	.716592254	96.32
17	.02225102	.781586075	97.15
18	.016648746	.850215687	98.04
19	.009325339	.922867799	98.99

CAPITULO IV

SEGUROS PARA CUBRIR RIESGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES LABORALES EN LA RESCISIÓN DE CONTRATOS.

Los patrones tienen contraídas con sus trabajadores una serie de obligaciones a cumplir, unas derivadas de la Ley Federal del Trabajo y otras, adquiridas por él directamente. Ejemplo de las primeras serían el pago de prima de antigüedad, indemnización por despido injustificado, etc., y como ejemplo de las segundas, podrían ser planes de pensiones o jubilaciones, etc.

La Ley, en todos los casos en que el patrón cumple con los pagos que se originan como responsabilidad derivada directamente de la Ley laboral, los considera como deducibles sin más requisitos. En los casos en que los pagos son el cumplimiento de obligaciones no derivadas directamente de la Ley Federal del Trabajo, sino como consecuencia de conquistas laborales obtenidas por los trabajadores, su deducción queda condicionada al cumplimiento de algunos requisitos especiales que en cada caso establece la Ley, como pudiera ser el cumplimiento de requisitos de generalidad, periodicidad, etc.

La deducción de estos pagos, como principio general, opera hasta el momento en que el patrón paga efectivamente al trabajador el importe de sus derechos, como lo establecen los artículos 24 Fracción IX, 85 y 90 de la Ley.

No obstante lo anterior, en el caso de sociedades mercantiles y de personas físicas con actividades empresariales, la Ley les autoriza la deducción de gastos antes de su realización, al través de la creación o incremento de reservas para fondos de pensiones o jubilaciones del personal, complementarias a las que establece la Ley del Seguro Social y de primas de antigüedad constituidas de acuerdo con la Ley (Fracción VII del Artículo 22 y VII del Artículo 108).

El artículo 28 de la Ley fija los requisitos a que dicha reserva debe ajustarse y que son como sigue.

Deberá crearse y calcularse conforme a sistemas de cálculo actuarial - que sean compatibles con la naturaleza de las prestaciones establecidas. Al crearse la reserva podrá distinguirse, para efectos del cálculo actuarial, entre las obligaciones que surgen al implantarse o modificarse el plan, por concepto de servicios ya prestados o por servicios futuros.

Cuando se haga la distinción deberá aportarse al fondo el costo normal de los servicios futuros y por los servicios ya prestados, la aportación será una cantidad que no exceda del 10% anual del valor del pasivo correspondiente a la fecha de establecimiento del plan, más los intereses que generaría el saldo no deducido a la tasa que al efecto establezca para financiar el plan.

La reserva se incrementará con las aportaciones que efectúen el contribuyente y los participantes en su caso y con los intereses, dividendos y ganancias de capital que se obtengan con las inversiones del fondo y se disminuirá por los pagos de beneficios, gastos de administración y pérdidas de capital de las inversiones del fondo.

En el caso de que la reserva sea para un fondo de jubilaciones, se podrá pactar que el trabajador contribuya al financiamiento de la jubilación solamente en un porcentaje obligatorio o igual para cada uno de los participantes, en la inteligencia de que el retiro de sus aportaciones con los rendimientos correspondientes solo es permisible cuando el trabajador deje la empresa antes de jubilarse.

Deberá pactarse la posibilidad de transferir a otra empresa a la que el trabajador fuere a prestar sus servicios, el valor actuarial correspondiente a su fondo de pensiones, siempre que la transferencia se efectúe por las instituciones o sociedades autorizadas para el manejo de estos fondos, que se mencionan en párrafos posteriores de este trabajo.

En caso de utilidad o pérdida actuarial de cualquier ejercicio, será distribuida en los ejercicios subsecuentes, de acuerdo al método de financiamiento utilizado.

La creación o incremento de las reservas deberá repartirse uniformemente en varios ejercicios.

Consecuentemente, los requisitos que deben cumplirse para la deducción de las reservas, desde el punto de vista de su monto, son como sigue:

- a) Deben tener un soporte de cálculo actuarial que permita conocer el monto de las obligaciones.
- b) Se puede dividir en etapas el monto de la obligación: la primera, por obligaciones ya generadas y la segunda, por obligaciones susceptibles de generar.
- c) Se deben considerar los efectos de financiamiento y utilización del fondo.

Al considerar en el cálculo actuarial el monto necesario para crear o - incrementar las reservas para el fondo, debe tenerse en cuenta la obligación que se tiene de invertirla cuando menos en un 30% en bonos emitidos por la Federación, o en certificados de participación que las instituciones nacionales de crédito emitan con el carácter de fiduciarias de fideicomisos que tengan por objeto la promoción bursátil y satisfagan los requisitos que se establezcan en reglas generales que emita la Secretaría de Hacienda. La diferencia deberá invertirse en valores como objeto de inversión de las reservas técnicas de las instituciones de seguros; o - bien, la diferencia podrá invertirse en la adquisición o construcción de casas para trabajadores del contribuyente que tengan las características de vivienda de interés social, o en préstamos para los mismos fines.

La inversión del 30% en bonos emitidos por la Federación o en los certificados a que se refiere el párrafo anterior, deberá calcularse sobre - las aportaciones hechas por el contribuyente y podrá invertirse en Certificados de Tesorería de la Federación o en certificados de participación de fideicomisos que tengan por objeto la promoción bursátil, siempre que en este último caso la fiduciaria invierta y maneje la masa fiduciaria - de conformidad con lo que dispongan las autoridades hacendarias. Los - rendimientos que se obtengan no son ingresos acumulables.

Si se decide invertir el 70% restante en la adquisición o construcción de viviendas de interés social para los trabajadores del contribuyente

o en el otorgamiento de préstamos para los mismos fines, se constituirá un comité que efectuará las inversiones, pero éstas deberán ser efectuadas en casas que tengan el carácter de viviendas de interés social con los siguientes requisitos: el precio de ellas no debe de exceder de 10 veces el salario mínimo general de la zona económica de la ubicación del inmueble elevado al año. Que el plazo de pago del crédito sea de 10 a 20 años, mediante enteros mensuales iguales, requiriéndose garantía hipotecaria o fiduciaria sobre los bienes correspondientes, así como seguro de vida que cubra el saldo insoluto y seguro contra incendios.

El interés que se aplique a los créditos no exceda de la tasa del rendimiento máximo que se pueda obtener con motivo de la inversión del 30% de la reserva en bonos, etc., a que se hizo referencia en el párrafo anterior. Los rendimientos que se obtengan no son acumulables.

Con objeto de ejemplificar lo anterior, a continuación se calcula el monto en que se debe crear una reserva para cubrir las responsabilidades laborales de una empresa sociedad mercantil, de acuerdo con los siguientes supuestos:

La compañía X, S. A. que tiene un personal de 13 trabajadores desea concederles un plan de jubilación como sigue:

PLAN DE JUBILACION DEL PERSONAL DE
LA COMPANIA X, S. A.

ALCANCE Y PROPOSITOS

A partir del día 30 de junio de 1986, X, S. A. establece un Plan de Jubilación a favor de los empleados, que provee beneficios y crea obligaciones en la forma que adelante se expresa.

DEFINICIONES

- a) El Plan: Esta designación significa el presente documento en todas sus partes.
- b) Fecha de Instalación: 30 de Junio de 1986.

- c) Aniversario del Plan: 30 de Junio de cada año.
- d) Consejo de Administración: El Consejo de Administración de la Compañía.
- e) Comité Técnico: Es el grupo de personas nombradas por el Consejo de Administración.
- f) Empleado: Cualquier persona no sindicalizada, que se encuentre empleada de planta y de tiempo completo en la Compañía y que preste sus servicios bajo contrato individual de trabajo. Asimismo, se considerarán empleados para efectos del Plan, aquellos comisionistas que presten sus servicios a la Compañía bajo su dirección y dependencia económica.
- g) Beneficiarios: La persona o personas nombradas por el participante, para que en caso de fallecimiento de éste, reciban cualquier beneficio que se derive del Plan. En caso de no existir beneficiario designado, se entregará cualquier beneficio derivado del presente Plan, a los herederos legítimos del participante.
- h) Renuncia: La manifestación por escrito que haga cualquier empleado a la Compañía liberándola de toda responsabilidad, por salarios adeudados, vacaciones, antigüedad, horas extras y en general, cualquier otra prestación u obligación, dando totalmente por terminado su contrato de trabajo y otorgando el finiquito correspondiente.
- i) Sueldo Mensual: Remuneraciones base nominal que la Compañía esté pagando al empleado a cambio de su labor ordinaria en el mes correspondiente a cada aniversario del Plan, excluida cualquiera otra percepción, gratificación, ventaja económica o cantidad que sea entregada al empleado por cualquier concepto ordinario o extraordinario.

Cuando dicha remuneración es variable, se considerará la cantidad promedio percibida durante los 12 meses anteriores al aniversario del Plan.

- j) Servicio: El tiempo efectivo de trabajo prestado por el empleado a la Compañía.

- k) Fondo de Inversión: Las cantidades de dinero o valores en poder del fiduciario, ya sean provenientes de aportaciones de la Compañía y/o de los participantes, como de rendimientos, intereses o frutos de las inversiones realizadas.
- l) Moneda: Para los efectos de este plan, todos los sueldos, intereses, pensiones, derechos y obligaciones, se considerarán en Moneda Nacional.

REQUISITOS PARA SER PARTICIPANTE

1. Tendrá derecho a ingresar en el Plan todo empleado que cumpla con los siguientes requisitos:
- a) Haber cumplido 3 años de servicio con la Compañía.
 - b) Haber cumplido 25 años de edad.
 - c) No encontrarse cubierto por ningún otro Plan de Jubilación en vigor en la Compañía, exceptuando los beneficios establecidos por la Ley del Seguro Social.
 - d) Presentar a la Compañía solicitud debidamente requisitada, proporcionando todos los datos que aquella requiera para sus registros y archivos, aceptando todos los términos y condiciones de este Plan y autorizando por escrito a la Compañía para que efectúe por cuenta de él, los pagos mensuales que sean necesarios para cubrir sus aportaciones al Plan.

El empleado participará en el Plan a partir de la Fecha de Aniversario inmediato siguiente a la fecha en que haya cumplido con todos los requisitos arriba mencionados.

En caso de que un empleado no desee ingresar en el Plan al momento de cumplir con los requisitos para ello, lo podrá hacer posteriormente en cualquier aniversario del Plan, siempre y cuando su edad sea menor de 55 años.

2. La Participación en el Plan terminará:

- a) En el momento en que el participante termine su servicio en la Compañía, bien sea por rescisión o por terminación de su Contrato de Trabajo.
- b) Al fallecimiento del participante.
- c) Al ser declarado incapacitado total y permanente.
- d) Al llegar el empleado a la fecha normal de jubilación, a menos que el Comité Técnico y el participante estén previamente de acuerdo - con la continuación de su participación en el Plan.
- e) Al llegar el empleado a jubilarse en una fecha anterior a la normal de jubilación.
- f) Al retirarse del Plan solicitándolo por escrito, aunque conserve la calidad de empleado.

JUBILACION

1. Para los propósitos de este Plan, la fecha normal de jubilación será la fecha de aniversario del Plan más cercana al 65° aniversario del nacimiento del participante, fecha en la cual tendrá derecho a los beneficios de jubilación.
2. El participante, sin embargo, podrá continuar al servicio de la Compañía después de la fecha normal de jubilación, hasta una fecha diferida de jubilación que no podrá exceder de 5 años, pero solamente por mutuo acuerdo entre el participante y la Compañía, e informado por escrito al Comité Técnico.
3. Todo participante que hubiere alcanzado la edad de 55 años y cumplido 10 años de participar en el Plan, a su solicitud y previo consentimiento de la Compañía y del Comité Técnico, tendrá derecho a una pensión mensual de jubilación.
4. El otorgamiento de cualquier beneficio de jubilación queda condicionado a que el participante presente su renuncia.

5. Si un participante rehusa jubilarse en la fecha normal de jubilación, o en la fecha diferida fijada de común acuerdo de antemano, cesará automáticamente de ser participante y recibirá solamente la devolución de sus propias aportaciones al Plan, más el interés efectivamente ganado por dichas cantidades.

BENEFICIOS POR JUBILACION

El beneficio por jubilación será una pensión del 50% del promedio de su sueldo del último año, vitalicia con una garantía de 120 pagos mensuales. Esto es, que se pagará al jubilado hasta su fallecimiento una pensión mensual, pero en el supuesto de que tal fallecimiento ocurriese antes de recibir 120 mensualidades, sus beneficiarios recibirán las pensiones faltantes hasta completar dicho número. El monto de la pensión mensual será la que compre en una Compañía de Seguros o en una institución idónea, en el Plan de Renta Vitalicia con garantía de 120 pagos mensuales, el 100% del valor en su cuenta en el fondo de inversión y el 100% del valor en efectivo de la póliza o pólizas de seguro de vida que hayan sido contratadas para él como participante de este Plan.

FORMAS POCIONALES DE OBTENER DE JUBILACION

1. En sustitución de la renta de jubilación pagadera a un participante, podrá éste elegir por recibir su beneficio de jubilación, en un valor actuarial equivalente a cualquiera de las formas mencionadas a continuación:

- Opción a) Una renta mensual vitalicia reducida, con garantía de - 240 pagos mensuales. Esto es, que se pagará al jubilado hasta su fallecimiento una pensión mensual reducida, pero en el supuesto de que tal fallecimiento ocurriese antes de recibir 240 pagos mensuales, sus beneficiarios recibirán las pensiones faltantes hasta completar dicho número.
- Opción b) Una renta mensual vitalicia por un monto mayor, que se pagará durante la vida del jubilado y terminará a su fallecimiento, con la estipulación de que no habrá beneficio restante por fallecimiento del jubilado ocurrido después de la fecha de su jubilación.

- Opción c) En lugar de cualquiera de las opciones mencionadas, el participante podrá, con la aprobación del Comité Técnico, optar por un beneficio en otra forma, siempre y cuando el valor actuarial de tal beneficio escogido sea equivalente al valor actuarial de la renta de jubilación a la cual el participante tendría derecho en los términos de este Plan.
2. Las opciones estipuladas se pueden elegir mediante un aviso por escrito, que sea recibido por el Comité Técnico 30 días antes, cuando menos, de la fecha de jubilación. Tal elección será irrevocable en la fecha de jubilación.
 3. Los beneficiarios del participante fallecido dentro del período comprendido entre la fecha normal de jubilación y la fecha diferida de jubilación, tendrán derecho a recibir la renta mensual que les correspondiere como si el participante se hubiese jubilado durante el mes en que falleció y que hubiese comenzado a recibir los beneficios de jubilación descritos en el Plan.

BENEFICIOS POR FALLECIMIENTO

1. Cualquier beneficio que deba pagarse en los términos de este inciso, se pagará al beneficiario designado por el participante en la forma impresa proporcionada por la Compañía, y en el caso de que no haya nombrado a ningún beneficiario, se pagará a sus herederos legales.
2. Si un jubilado fallece antes de haber recibido las mensualidades garantizadas, el beneficiario recibirá mensualmente la pensión hasta completar el importe correspondiente a 120 mensualidades, siempre que el participante al jubilarse no hubiese elegido alguna opción de las que se mencionan, en cuyo caso se estará a lo elegido.
3. Si un participante fallece, antes de llegar a su fecha normal de jubilación, su beneficiario recibirá:
 - a) El 100% de la reserva constituida con sus aportaciones, más;
 - b) El 100% de la reserva constituida con las aportaciones de la Compañía.

BENEFICIOS POR INCAPACIDAD

En caso de incapacidad total y permanente, declarada por el Instituto Mexicano del Seguro Social, o determinada por el médico o médicos que para el efecto designe el Comité Técnico, se entregará al participante o a su tutor, previa renuncia por escrito firmada por el participante o su tutor:

Una pensión vitalicia del 30% del promedio de su sueldo del último año.

DERECHOS A LA TERMINACION DE LA PARTICIPACION

1. Si algún participante mediante renuncia se separa de la Compañía, antes de hacerse acreedor a los beneficios anteriormente descritos del Plan, tendrá derecho a recibir:
 - a) El 100% de la reserva constituida con sus aportaciones, más
 - b) El 100% de la reserva constituida con las aportaciones de la Compañía.
2. En caso de que un participante solicite por escrito al Comité Técnico dejar de participar en el Plan y continuar trabajando en la Compañía, tendrá derecho a la reserva constituida por las contribuciones efectuadas al Plan.
3. Todo participante que se retire del Plan y con posterioridad desee reintegrar al mismo, podrá hacerlo siempre y cuando su edad no exceda de 55 años y para ello deben haber transcurrido 3 años a partir de la fecha de su separación del Plan; y para efectos del mismo, sólo se le computarán los años de participación comprendidos entre la fecha de ingreso y la fecha de su jubilación.
4. Cuando un participante sea despedido justificadamente, no obstante firme su renuncia, perderá cualquier derecho que hasta ese momento tenga o que posteriormente hubiere adquirido los beneficios del Plan constituidos con las aportaciones de la Compañía, teniendo derecho única y exclusivamente a la parte proporcional constituida con sus

aportaciones, tanto sobre la póliza o pólizas de seguro sobre su cuenta en el fondo de inversión.

5. El saldo sobrante por retiro de un participante se aplicará a futuras obligaciones de la Compañía dentro del Plan.

ADMINISTRACION DEL PLAN

1. La administración exclusiva del Plan estará encomendada a un Comité Técnico integrado por un mínimo de 3 personas, las cuales serán designadas por el Consejo de Administración de la Compañía. Los miembros del Comité Técnico y en su caso los suplentes, durarán en su cargo dos años o hasta que sus sucesores hayan sido electos y tomen posesión de sus cargos, sin perjuicio de que el mismo Consejo de Administración pueda revocar en cualquier tiempo el nombramiento de uno o más de los citados miembros.
2. Los cargos de miembros del Comité Técnico son honoríficos, por cuyo desempeño no se percibirá cantidad alguna. Para que dicho Comité Técnico funcione legalmente, deberán asistir por lo menos la mayoría de las personas que lo forman, y sus decisiones serán válidas cuando sean tomadas por la mayoría de las personas que lo integran. De cada junta o reunión que efectúe el Comité Técnico, se deberá levantar el acta correspondiente que firmarán las personas que hubieren actuado como presidente y como secretario.
3. El Comité Técnico tendrá las siguientes facultades y obligaciones:
 - a) Llevar cuenta de las aportaciones hechas por cada participante y distribuir entre las cuentas de los mismos, las aportaciones hechas por la Compañía y el interés aplicable según las reglas establecidas por el Plan.
 - b) Intervenir en la administración de los fondos afectos al Plan, dando instrucciones al fiduciario para la inversión de dichos fondos, de acuerdo con lo que prevengan las leyes aplicables en esta materia y con lo prevenido en este mismo documento, pero

no será responsable del resultado de las inversiones, mientras el citado Comité Técnico actúe de buena fé.

- c) Instruir al fiduciario sobre los pagos que deban efectuarse de acuerdo con el Plan en favor de los participantes, jubilados o beneficiarios, de acuerdo con las distintas situaciones en que tales participantes, jubilados o beneficiarios pudieren encontrarse, pagos que hará el fiduciario mediante cheques de caja - que entregará al propio Comité.
 - d) El Comité Técnico se deberá reunir por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses que sigan al aniversario del Plan y se ocupará de resolver además de los asuntos que se le encomiendan en este Plan, todas aquellas cuestiones que sobre el Plan - le sometan tanto el Consejo de Administración de la Compañía como los participantes del mismo.
 - e) El Comité Técnico está obligado a presentar al Consejo de Administración a lo menos una vez al año, cuentas de las aportaciones, así como de los rendimientos obtenidos de ellas a través - del fideicomiso constituido. En cualquier momento el Consejo - de Administración podrá exigir al Comité Técnico información sobre la administración del Plan y el fondo de inversión.
4. La Compañía y el Comité Técnico podrán aceptar como válidas las tablas, valuaciones y certificados, informes, opiniones, determinaciones e instrucciones proporcionadas por el actuario. Al hacerlo así, la Compañía y el Comité Técnico quedarán liberados de toda responsabilidad con respecto a cualquier acción ejecutada de buena fé derivada de dicha aceptación.
5. Si el Comité Técnico recibe prueba legalmente satisfactoria de que una persona que tenga derecho a recibir los beneficios otorgados -- por este Plan, se encuentra incapacitada para recibirlos en el momento en que estos beneficios deban cubrirse, el propio Comité Técnico actuará de acuerdo con las instrucciones que reciba del representante legal de dicha persona incapacitada o de la autoridad judicial competente, y dará autorización para el pago de los beneficios a que tenga derecho dicha persona.

En este caso la persona que reciba el pago mencionado, deberá expedir un recibo que así lo acredite y que servirá a la Compañía o al Comité Técnico como finiquito o prueba del cumplimiento de las obligaciones contraídas por la Compañía.

6. El derecho a obtener el cumplimiento de las obligaciones que procedan conforme a este Plan y la obligación correlativa, prescriben al término que fijan las leyes aplicables a este tipo de planes de jubilación, contándose tal término a partir del momento en que dicha obligación sea exigible. Por lo tanto, si la persona que tiene tales beneficios o quien represente sus derechos, no los reclama dentro de dicho término, la Compañía quedará liberada de la obligación a su cargo y el Comité Técnico ordenará su cancelación. En este caso, los beneficios correspondientes acumulados por las aportaciones del participante, se destinarán al fondo común; y los beneficios correspondientes a las aportaciones de la Compañía, se aplicarán a futuras obligaciones de la misma dentro del Plan.
7. Si hubiere algún cálculo erróneo al determinar los pagos que se hagan a cualquier persona, los pagos subsecuentes se ajustarán de modo que dicho error sea rectificado. Si algún participante en su solicitud para ingresar en el Plan, o al hacer su elección de beneficios o en respuesta a cualquier petición de informaciones por parte de la Compañía o del Comité Técnico, proporciona declaración errónea u omite algún hecho importante, y no corrige la información incorrectamente proporcionada, antes de recibir su primer pago, el monto de dichos beneficios será ajustado sobre la base de la realidad de los hechos, y el exceso o el faltante en el monto de los pagos, será deducido o aumentado en los subsecuentes, en la preparación que lo determine el actuario.

GENERALIDADES

1. Ningún pago de los beneficios adquiridos bajo este Plan podrá ser sujeto en manera alguna de anticipos, enajenación, venta, traspaso, asignación, promesa, gravamen u obligación, y cualquier acción hacia ese fin será nula y sin efecto. Tampoco dichos beneficios pueden ser objeto de pago de adeudos, contratos, responsabilidades, compromisos o agravios con respecto a las personas beneficiarias

del Plan, con excepción de las acciones específicamente señaladas - en este Plan.

2. Si un participante es objeto de suspensión de pagos, concurso o quiebra, o trata de enajenar, anticipar, vender, traspasar, ceder, prometer o adquirir obligaciones a cargo de cualquier beneficio, en tonces dicho participante, a criterio del Comité, dejará de serlo definitivamente y no podrá ser nuevamente aceptado como participante del Plan.
3. El establecimiento del Plan no confiere derecho alguno a los participantes para continuar en su empleo, ni en forma alguna afecta dicho empleo, ni limita el derecho de la Compañía para dar por terminada la relación contractual de trabajo con sus empleados.
4. En cuanto lo permitan las leyes, este Plan y sus beneficios constitutivos tienen por objeto anticipar beneficios a cuenta de cualquier disposición obligatoria en estas materias; en consecuencia, las aportaciones hechas por la Compañía a este Plan se hacen con cargo a dicha disposición.
5. La Compañía no tendrá más obligaciones que las estipuladas específicamente en este Plan.

MODIFICACION

La Compañía se reserva el derecho de modificar o enmendar, en todo o en parte, en cualquier momento, cualquiera de las provisiones del Plan, siempre y cuando las modificaciones o enmiendas no despojen a cualquier Participante, Beneficiario o Jubilado, de alguno de los beneficios emanados del mismo Plan a que tendrían derecho en ese momento por razón de los fondos acumulados en su cuenta en el Plan.

CANCELACION

Si la Compañía no cumple con la obligación de hacer las aportaciones que le corresponden conforme a este Plan, o se encuentra imposibilitada para hacerlo, o no desea continuar cumpliendo con el presente Plan, cederá a los Participantes como pena convencional, todos los derechos que pudieran corresponderle en el fondo de inversión y en las pólizas-

de seguro, a fin de que dichos participantes puedan disponer inmediatamente de los beneficios derivados de los mismos, en la proporción a - que cada uno tuviera derecho en función de las reservas constituidas y en la forma y términos que fije el propio Comité.

Los participantes convienen expresamente en que las obligaciones a cargo de la Compañía, derivadas de este Plan, al igual que cualquier daño o perjuicio que pudiera causar el incumplimiento de tales obligaciones por parte de la Compañía o por causa de que ésta no desee o no pueda - seguir cumpliendo con el mismo Plan, quedarán extinguidas por la cesión a los participantes de los derechos que le correspondan a la Compañía, en el fondo de inversión en fideicomiso y en las pólizas de seguro de vida contratadas.

IMPUESTOS

Si al momento de efectuarse el pago de alguno de los beneficios descritos en el Plan, éste se encontrare gravado, el impuesto deberá ser a - cargo del participante o beneficiario.

Para el calculo del valor presente de las obligaciones que tiene la empresa con el empleado lo dividimos en dos partes:

1er. PARTE

La renta con una garantía de 120 pagos mensuales (10 años) que recibirá el empleado a la edad de jubilación (w) se expresa

$$a_{\overline{w}|i}^{(12)} = a_{\overline{10}|i}^{(12)} + 10/a_w^{(12)}$$

Siendo

w = Edad de jubilación

$$a_{\overline{10}|i}^{(12)} = \frac{1 - v^{10}}{i^{(12)} [(1+i)^{12} - 1]} = \frac{1}{i^{(12)}} a_{\overline{10}|i}$$

$$10/a_w^{(12)} = 10Ew [D_w + 10 + \frac{12-1}{24}]$$

$$10/a_w^{(12)} = \left[\frac{N_w + 10 + 1}{D_w} \right] + \left[\frac{11}{24} \right] \left[\frac{D_w + 10}{D_w} \right]$$

$$Nw + 11 = \sum_{s=11}^{\infty} Dw + s$$

$$Dw = V^w lw = (1+i)^{-w} lw$$

i = Tsa de interes

lw = número de sobrevivientes a a la edad w,

Como la renta sera solo el 50% del promedio del ultimo año de su sueldo, lo anterior queda expresado:

$$\left(a_{\overline{10}|i}^{(2)} + 10/a_w^{(2)} \right) (.5) (Sw)$$

Donde:

Sw = El promedio del ultimo año del salario al momento de jubilarse.

$$Sw = Sx (1+j)^{w-x}$$

j = tasa de incrementos de salarios

x = Edad actual del trabajador.

Sx = El promedio del ultimo año del salario a la edad x.

La formula Actuarial para el calculo se traera al momento actual.

tomando en cuenta el interes y la probabilidad de sobrevivencia

Por lo tanto se expresa:

$$\left[a_{\overline{10}|i}^{(2)} + 10/a_w^{(2)} \right] (.5) S_w \left(\frac{D_w}{D_x} \right)$$

2da PARTE

El beneficio por incapacidad total y permanente que corresponde al 30% del promedio del ultimo año de su sueldo desde el momento de su incapacidad hasta la muerte del asegurado.

$$\begin{aligned}
 & (3)(S_x)(r_x)(\ddot{a}_{x+.5}) \left(\frac{D_{x+.5}}{D_x} \right) + \\
 & (3)(S_x)(1+i)(r_{x-1})(\ddot{a}_{x+.5}) \left(\frac{D_{x+.5}}{D_x} \right) + \dots \\
 & \dots + (3)(S_x)(r_{x-1})(1+i)^{n-1} (\ddot{a}_{x+.5}) \left(\frac{D_{x-2}}{D_x} \right) \\
 & = \frac{(3)(S_x)}{D_x} \left[\sum_{j=0}^{n-1} r_{x+j-1} \left(\frac{{}^1N_{x+2-j} + 11}{D_{x+j}} + \frac{11}{24} \right) (1+i)^{j-1} D_{x-3+j} \right] \\
 & {}^1\ddot{a}_{x+.5} = \frac{{}^1N_{x+1.5}}{D_{x+1.5}} + \frac{11}{24} \\
 & {}^1N_{x+.5} = \sum_{s=0}^{\infty} D_{x+.5+s} \\
 & {}^1D_{x+.5} = .5(D_x - {}^1D_{x+1}) \qquad \qquad \qquad {}^1D_x = v^n \cdot {}^1I_x
 \end{aligned}$$

L_x = El número de invalidos exactamente a edad x (solo salen por muerte)

r = tasa central de incapacidad

La Formule para el cálculo del valor presente del sueldo es:

$$VPS = S_x \ddot{a}_{x:\overline{n}|} \cdot v^n$$

Para calcular el valor presente de este plan se utilizará la tabla de experiencia mexicana 62-67 al 8% y los beneficios de invalidez se calcularán con la tabla de Disability Benefits de Manuel R. Cueto, con un período de espera de 6 meses utilizando un incremento de salarios del 7%.

El cálculo se efectuó para el personal de la empresa, con los siguientes datos:

EMPLEAO	FECHA DE NACIMIENTO	FECHA DE INGRESO A LA EMPRESA	INGRESO MENSUAL PROMEDIO
1	61-11-02	82-04-01	64,000
2	49-11-20	82-06-16	145,000
3	57-10-12	83-08-01	89,000
4	60-05-09	85-04-07	104,000
5	58-09-20	81-05-02	91,000
6	52-08-12	80-02-04	83,000
7	41-07-86	70-03-31	324,000
8	35-04-06	64-12-18	248,000
9	48-12-19	68-10-30	153,000
10	50-06-15	80-09-10	180,000
11	51-05-14	78-01-05	205,000
12	45-11-16	79-05-04	110,000
13	32-08-28	70-10-08	300,000

La valuación de la reserva se realiza al 30 de Junio de 1986, arrojando los siguientes resultados:

EMPLEADO	VPO	VPS
1	-----	-----
2	398,234.19	1'666,690.23
3	-----	-----
4	-----	-----
5	228,188.95	1'120,490.56
6	220,933.49	981,419.36
7	974,106.15	3'308,424.38
8	813,416.95	2'153,965.29
9	424,725.38	1'739,430.29
10	494,359.29	2'090,136.20
11	557,109.72	2' 402,944.06
12	315,616.92	1' 203,136.56
13	1'008,703.82	2'296,377.89
	<u>5'435,389.19</u>	<u>18'963,014.82</u>

De donde el valor presente de las pensiones al 30 de Junio de 1986, es de 6'325,374.41

En el cálculo, los empleados 1,3 y 4 no se tomaron en cuenta por no reunir los requisitos de elegibilidad,

En caso de que se desee recibir el beneficio de jubilación como se señala en la Opción A de este plan, la pensión que le corresponda en situación normal se multiplicará por .8093 para conocer la pensión a recibir y se elige la Opción b se multiplicará la pensión por 1.1537, lo cual nos dará a conocer la pensión a recibir en este caso.

Obligaciones a cumplir para la deducción del plan.

La sociedad mercantil, antes de implantar el plan de acuerdo con los cálculos actuariales que lo cuantifican, deberá presentar un aviso, así como en los casos en que el plan sea modificado.

A partir de los tres meses siguientes a cada aniversario del plan, deberán formular y conservar a disposición de las autoridades fiscales la siguiente documentación:

Balance actuarial del plan.

Un informe especificando los bienes y valores que forman la reserva y señalando pormenorizadamente la forma como se invirtió ésta.

Cálculos y resultados de valuación para el siguiente año, indicando el monto de la aportación que efectuará el acreedor del plan.

Si se constituye reservas en el mismo fondo para primas de antigüedad y para pensiones y jubilaciones de los trabajadores, la información - antes señalada deberá llevarse por separado.

Los bienes que formen el fondo, así como los rendimientos que se obtengan con motivo de la inversión, deberán afectarse en fideicomiso irrevocable, en institución de crédito autorizada para operar en la República, o ser manejadas por instituciones o por sociedades mutualistas de seguros o por casa de bolsa.

El que constituyó el plan únicamente podrá disponer de los bienes y valores que constituyen la reserva para el pago de pensiones y jubilaciones y de primas de antigüedad al personal. Si dispusieran de ellas o de sus rendimientos para fines diversos, cubrirán sobre la cantidad respectiva impuesto a la tasa del 42% si son sociedades mercantiles y del 55% si son personas físicas con ingresos por actividades empresariales en 1986, 60.5% por el 5.5% adicional.

CAPITULO V

DEFINICION Y CONCEPTO DE PREVISION SOCIAL.

Uno de los conceptos que en materia de impuesto sobre la Renta mayor - controversia suscita es el concepto de previsión social.

El concepto de previsión social y su definición, tiene una enorme trascendencia en materia de Impuesto sobre la renta, ya que puede representar su percepción una exención para el que la recibe, y el cumplimiento de ciertos requisitos para la deducibilidad del que las paga.

En materia de Derecho Laboral, los tratadistas en general sostienen la Doctrina que define a la previsión social, como el conjunto de instituciones que se proponen a contribuir a la elevación del nivel de vida de sus trabajadores y de sus familiares. El Poder Judicial a su vez, al - través de una sentencia, define como previsión social la acción de disponer lo conveniente para atender a contingencias o necesidades previsibles que puedan presentarse en forma general a los trabajadores y que - puedan repercutir en su capacidad para atender a una subsistencia decorosa.

Sin embargo, ni en la Ley Federal del Trabajo, ni en la Ley del Impuesto sobre la renta se da una definición del concepto de previsión social, - aún cuando en algunos casos ambas leyes califican algunos pagos como - conceptos de previsión social, pero sin hacer una definición de él. Tal es el caso, por ejemplo, en la Ley del Impuesto sobre la Renta, en donde se mencionan las prestaciones de seguridad social que otorgan instituciones públicas; los subsidios por incapacidad; becas educacionales para los trabajadores o sus hijos; seguros de vida; etc., pero sin hacer en - ningún caso una definición que nos permita conocer qué elementos deben - intervenir para la conformación del concepto de gasto de previsión.

La falta de definición al concepto de previsión social en la Ley, por un lado, así como el trato fiscal tan benéfico al concepto no definido por otro, origina un aserie de controversia entre el Fisco y los otorg- --

gantes o entre el Fisco, el otorgante y los receptores.

El problema en el caso de pagos de previsión social es que si el pago sí es un concepto de previsión social, el pago para el que lo efectúa puede ser deducible y puede ser un ingreso acumulable para el que lo percibe; desde luego, cumpliéndose algunos requisitos que más adelante se detallarán, no existiendo por lo tanto obligación solidaria de retención del impuesto sobre él. Si por contra, el pago que se supone de previsión social no es tal, el que lo paga debe retener el impuesto correspondiente con responsabilidad solidaria y para el que lo percibe puede ser un ingreso acumulable, siendo además no deducible para el que lo paga.

Dentro de los conceptos que la Ley del Impuesto sobre la Renta considera como previsión social pueden mencionarse los siguientes:

Las aportaciones para la creación o incremento de reservas para fondos de pensiones o jubilaciones del personal, complementarias a las que establece la Ley del Seguro Social y de primas de antigüedad. (Este concepto se trata en el Capítulo IV de este trabajo).

Los pagos por prestaciones correspondientes a jubilaciones, fallecimientos, invalidez, servicios médicos y hospitalarios, subsidios por incapacidad, becas educacionales para los trabajadores o sus hijos, fondos de ahorro, guarderías infantiles o actividades culturales y deportivas y otros de naturaleza análoga.

Seguros con objeto de otorgar beneficios a los trabajadores.

Ayudas para compra o alquiler de casas habitación.

Aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores.

Pago de las cuotas de seguridad social de los trabajadores.

De la enumeración de los conceptos antes mencionados se desprende y el Tribunal Fiscal de la Federación ha sostenido lo siguiente:

Que para efectos de deducción en materia del Impuesto sobre la Renta, es necesario que las prestaciones correspondientes se destinen a jubilaciones, fallecimientos, invalidez, servicios médicos y hospitalarios, subsidios por incapacidad (aspecto económico y asistencial), becas educacionales para los trabajadores o sus hijos, fondo de ahorros, guarderías infantiles y actividades culturales y deportivas y a otras, cuyo contenido o naturaleza, cuya esencia o propiedad característica sea análoga, o lo que es lo mismo, otras prestaciones en favor de los trabajadores de una empresa, de sus beneficiarios o familiares, cuyo contenido sea elevar su nivel de vida económico, cultural, social e integral.

Criterio que sostuvo también en el caso de despensas, en el que resolvió que:

Debe estimarse que la cantidad equivalente al 20% que absorbe la empresa sobre los precios de costos de las despensas familiares que son entregadas mensualmente a cada uno de sus trabajadores y que consisten en artículos de primera necesidad, constituyen un gasto de previsión social, ya que dicho gasto de la empresa se traduce en una prestación en favor de sus trabajadores, de sus familiares o dependientes, ya que es claro que tiene por objeto elevar el nivel económico de los mencionados trabajadores y de sus familiares o dependientes.

De donde el concepto de previsión social para efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta puede ser definido como la prestación que el patrón da a sus trabajadores además del pago del salario contratado, tendientes a atender contingencias o necesidades del trabajador que le permitan un uso adecuado de su fuerza de trabajo y la atención de una subsistencia decorosa, que les permita a su vez a ellos o a sus dependientes elevar su nivel de vida; concepto que es coincidente con el que sostiene la Doctrina Laboral.

CAPITULO VI

DEDUCCION FISCAL PARA EL OTORGANTE DE LOS GASTOS POR PRESTACIONES DE PREVISION SOCIAL (REQUISITOS Y LIMITACIONES).

REQUISITOS GENERALES

El requisito general de deducción para este tipo de gastos es el de que sean otorgados en forma general en beneficio de todos los trabajadores y sobre las mismas bases, a menos que se trate de:

- a) Planes de previsión social a favor de empleados de confianza y los demás trabajadores, los cuales podrán contener beneficios diferentes para uno y otros.
- b) Planes para trabajadores de una misma empresa en la que existan varios sindicatos, en cuyo caso los beneficios pactados con cada sindicato podrán no ser equivalentes.
- c) Personal sometido a un riesgo sensiblemente mayor que el resto de los trabajadores, en cuyo caso la naturaleza del riesgo debe ser concordante con la del beneficio y éste ser independiente de que se trate de empleados de confianza o de los demás trabajadores.
- d) Personal que labore en establecimientos ubicados en el extranjero, los cuales podrán tener beneficios diferentes por país.

Que tratándose de planes de seguros de vida solo se asegure a los trabajadores.

El cálculo del importe de previsión social que pretende deducirse se sujeta a los límites siguientes:

Si el importe de los gastos de previsión social previstos en el plan que corresponda a empleados de confianza, considerados con los que concedan las instituciones públicas de seguridad social, son proporcionalmente mayores para salarios superiores, sólo podrán deducirse del gasto total incurrido el que correspondería si se les hubiera otorgado a todos los participantes los beneficios aplicables a los sala-

rios menores. La diferencia no será deducible. Esta limitación deberá considerarse en forma independiente, tratándose de personal sometido a riesgos mayores o que presten sus servicios en el extranjero. No se aplicará esta limitación en el cálculo cuando los beneficios sean proporcionalmente superiores para salarios menores.

En ningún caso los beneficios a los empleados de confianza serán proporcionalmente superiores a los que se otorguen a los demás trabajadores, considerados con los que proporcionen las instituciones públicas de seguridad social. Para determinar en su caso los gastos no deducibles, se dividirá el importe de los gastos en el ejercicio correspondiente a cada grupo entre sus sueldos en el mismo período, si el cociente que corresponda al grupo de empleados de confianza es superior al de los demás trabajadores, la diferencia se multiplicará por el importe de los sueldos de los empleados de confianza. Los sueldos a que se refiere este párrafo serán calculados a base de salarios cuota diaria.

Cuando el plan contenga aportaciones de los trabajadores o empleados de confianza deberán participar por lo menos el 75% de los elegibles.

Los planes de previsión social deberán constar por escrito indicando la fecha a partir de la cual se inicie cada plan y se comunicarán al personal dentro del mes siguiente a dicho inicio.

Que los gastos que se hagan, se realicen en territorio nacional, - excepto los relacionados con aquellos trabajadores que presten sus servicios en el extranjero, los cuales deberán estar relacionados con la obtención de los ingresos del que otorga la previsión social.

Que se efectúen en relación con trabajadores del contribuyente y, - en su caso, con el cónyuge o la persona con quien viva en concubinato o con los ascendientes o descendientes cuando dependan económicamente del trabajador, incluso cuando tengan parentesco civil, así como los menores de edad que satisfaciendo el requisito de dependencia económica vivan en el mismo domicilio del trabajador. En el caso de prestaciones por fallecimiento no será necesaria la dependencia económica.

De las disposiciones transcritas se concluye que los requisitos generales que se establecen para la deducción del gasto de previsión social son:

- 1ª Que se otorgue en forma general, pero no con una generalidad absoluta, sino bastando una generalidad relativa la cual, sin ser elitista, agrupe al mismo tipo de trabajadores sujetos a la misma prestación. Los elementos que podrían servir de base para la selección podrían ser, entre otros; antigüedad en la empresa, riesgos y características de la labor realizada, etc.
- 2ª No se pueden otorgar prestaciones de previsión social proporcionalmente mayores al grupo de trabajadores de confianza que para el grupo de los otros trabajadores que no son de confianza, pero si se autoriza a la inversa.
- 3ª Si la prestación es gratuita, deben participar todos los trabajadores elegibles. Si la prestación es costeadada parcialmente por los trabajadores, deberán en este caso participar por lo menos el 75 % de los trabajadores elegibles.
- 4ª La prestación y las condiciones para su otorgamiento deben constar por escrito y ser del conocimiento de los trabajadores.
- 5ª El gasto debe beneficiar al trabajador y a sus dependientes económicos.

A continuación se enumeran los requisitos especiales que rigen específicamente a cada concepto de previsión social.

- 1º Tratándose de las indemnizaciones por riesgos o enfermedades que se concedan de acuerdo con los contratos colectivos de trabajo.

Si el gasto corresponde al complemento que el patrón paga sobre las prestaciones que otorga el Seguro Social, en el caso de incapacidad total o parcial, temporal o permanente para ajustar el importe del salario devengado, dicha prestación no tiene requisitos especiales a cumplir, salvo la limitación de que no puede, para quedar exenta para el que la recibe, ser por un monto superior al de 7 veces el salario mínimo general elevado al año. Esta obligación y su cómputo será analizada más adelante.

Si el gasto corresponde a una indemnización por pérdida de miembros y por tanto la separación permanente del trabajador, gasto que puede hacerse directamente por el patrón o por una compañía de seguros, en estos casos dichos pagos están exentos del impuesto en tanto no excedan a 9 veces el salario mínimo diario de la zona económica en que resida el trabajador; el importe para estos efectos se calculará en los términos que establece la Ley Federal del Trabajo.

Si el gasto corresponde al pago de honorarios médicos y medicinas, tampoco existen requisitos especiales para su deducción.

2° Tratándose del pago de jubilaciones, pensiones y haberes de retiro.

El pago puede ser efectuado directamente por la empresa al trabajador; o bien, el pago puede ser efectuado al través del fiduciario - que maneje los fondos para la reserva de jubilaciones y pensiones, reserva a la que se hace mención en el Capítulo IV de este trabajo.

En ambos casos deben corresponder a las otorgadas en forma de rentas vitalicias adicionales a las del Instituto Mexicano del Seguro Social, pudiéndose pactar rentas garantizadas, siempre que no se otorguen anticipos sobre la pensión ni se entreguen al trabajador las reservas constituidas por la empresa. Sin embargo, cuando los trabajadores manifiesten expresamente su conformidad, la renta vitalicia podrá convertirse en cualquier forma opcional de pago establecida en el plan, siempre que no exceda del valor actuarial de la misma.

Tratándose de empleados de confianza, el monto de la pensión o jubilación se calculará con base en el promedio de las percepciones obtenidas en los últimos doce meses como mínimo.

Cuando se hubiere transferido el valor actuarial correspondiente al fondo de pensiones del trabajador, se computará el tiempo de servicio en otras empresas.

De donde se desprende que el trabajador puede solicitar que en lugar del pago de una renta vitalicia, el valor actuarial de ella le pueda ser li

quiere ser pagado en una sola vez en los términos que se establecieran en el plan.

De acuerdo a lo anterior, una persona cuyo plan de pensiones a la edad de 65 años, con una renta vitalicia mensual de \$ 1,000.00 al monto de jubilarse, su fórmula actuarial será:

$$12000 D_w^{(12)} = \left(\frac{Nw+1}{D_w} - \frac{11}{24} \right) 12000$$

Donde w = Edad de jubilación

Si la persona desea jubilarse antes de cumplir 65 años de edad, lo podrá hacer con la reducción actuarial de la pensión de acuerdo al número de años que desee jubilarse con anterioridad.

Años de anticipación	pensión mensual correspondiente
1	\$ 893.71
2	802,10
3	722,68
4	653.49
5	592.90

La fórmula actuarial de la reducción de la pensión es:

$$P = \frac{\left(\frac{D_w}{D_w-k} \right) D_w}{D_w-k} = \frac{Nw+1}{Nw+1-k}$$

Donde K = años de anticipación

Si esta persona solicitara el pago único de su pensión, el valor actuarial de ella sería de acuerdo con su edad y calculada con la tabla de mortalidad de experiencia mexicana 62-67 al 4.5% de interés, como sigue:

<u>EDAD</u>	<u>VALOR PRESENTE</u>
60	\$ 68,789.57
61	73,150.79
62	77,925.20
63	83,175.93
64	88,973.36
65	95,408.07
66	91,264.96
67	87,134.04
68	83,024.86
69	78,943.19
70	74,811.11

Existe además la obligación consistente en retenerle impuesto al jubilado sobre la jubilación o pensión, si su monto diario excede de nueve veces el salario mínimo general de la zona económica del jubilado. El impuesto se calculará y se retendrá solamente sobre lo que exceda a las nueve veces el salario mínimo, bien sea en el caso de renta vitalicia o pago único.

Si se considera que al 1° de Junio de 1986 el salario diario mínimo general es de \$ 2,065.00, una persona que obtuviera una pensión mensual de \$ 800,000.00 quedaría gravada como sigue:

Pensión mensual	\$ 800,000.00
Exento	
9 veces el salario mínimo general elevado al mes (9 X 2,065 X 30)	557,550.00
	<hr/>
Excedente sobre el que deberá retenerse Impuesto sobre la Renta, en los términos del Art.80 de esa Ley.	\$ <u>242,450.00</u>

3ª Tratándose del reembolso de gastos de funeral por el fallecimiento del trabajador a sus dependientes económicos, no existen requisitos especiales a cumplir.

4ª Tratándose de pago de subsidios por incapacidad, becas educacionales para los trabajadores o sus hijos, guarderías infantiles, actividades culturales y deportivas y otras prestaciones de previsión social de naturaleza análoga, que se concedan en forma general de acuerdo con las leyes o por contratos de trabajo.

En el caso de otorgamiento de beca, el beneficiario de ellas no puede asumir obligación de prestar servicios a quien se las otorgó, ya que de asumir obligación se consideraría una percepción gravada para el beneficiario de ella y por lo tanto obligado solidariamente el que la otorgó a la retención del impuesto.

No existe limitación alguna en cuanto al tipo de estudios que pueden realizarse.

En el caso del otorgamiento de guarderías infantiles.

No existen requisitos especiales, pero es poco frecuente que se otorgue, pues normalmente son otorgados por las instituciones públicas de seguridad social.

En el caso del otorgamiento de pagos para actividades culturales, cuya

finalidad es elevar el desarrollo intelectual, así como incrementar y refinar el disfrute de las manifestaciones estéticas, no existen requisitos especiales, y el pago puede comprender el pago de: cursos, derecho de ingreso a eventos, así como para la compra de instrumentos y equipo necesario.

En el caso del otorgamiento de pagos para actividades deportivas, cuya finalidad es el fomento del deporte como actividad ocupacional y recreativa, así como el desarrollo biológico del trabajador, no existen requisitos especiales a cumplir y el pago puede comprender el pago de cursos o el derecho de ingreso a eventos, cuotas para la inscripción a eventos, renta de instalaciones o cuotas de membrecía a ellos, compra de instrumentos o material deportivo.

Se pueden otorgar otras prestaciones de naturaleza análoga.

El concepto de analogía es al presente un concepto muy controvertido en su interpretación, ya que la analogía puede entenderse análogos al concepto doctrinario de previsión social, o bien análogos a los gastos que la ley específicamente enumera, ésto origina un sinnúmero de polémicas.

Al presente amparados en el concepto de analogía, se otorgan:

Despensa, las que pueden ser en forma directa o bien, con la entrega de vales o cupones de establecimientos comerciales. Esta prestación es cuestionada por parte de las autoridades fiscales imputándoles el carácter de pago de salario en especie.

Alimentación en la propia empresa, al través del servicio de comedor o bien, contratando el servicio con terceros. En este tipo de gastos no hay requisitos especiales, que cumplir. Sin embargo, en este tipo de prestación es conveniente cobrar una cantidad simbólica a los trabajadores, para no incrementar los grupos de cotización al I.M.S.S.

El otorgamiento de los conceptos enunciados tiene una limitación para su exención en su monto, como sigue:

Cuando la suma de los ingresos por la prestación de servicios persona

nales subordinados y el monto de esta exención sea superior a una cantidad equivalente a siete veces el salario mínimo general de la zona económica del contribuyente elevado al año, solamente se considerará como ingreso no sujeto al pago del impuesto por los conceptos enumerados, un monto hasta de un salario mínimo general de la zona económica del contribuyente elevado al año. Esta limitación en ningún caso deberá dar como resultado que la suma de los ingresos por la prestación de servicios personales subordinados y el importe de la exención prevista en la fracción citada, sea inferior a 7 veces el salario mínimo general de la zona económica del contribuyente elevado al año.

El cálculo para la determinación de la cantidad exenta deberá considerar que:

Cuando los ingresos por la prestación de servicios personales subordinados sea inferior a 7 veces el salario mínimo general de la zona económica del contribuyente elevado al año, y sumados a los conceptos de subsidios, becas, actividades culturales o deportivas, guarderías infantiles y otras de naturaleza análoga (conceptos que se han analizado en párrafos anteriores), excedan del monto de las 7 veces el salario mínimo elevado al año, se considerarán ingresos de previsión social no sujetos al pago del impuesto, hasta por la cantidad que resulte mayor de los siguientes:

- a) La que sumada a los demás ingresos por la prestación de servicios personales subordinados dé como resultado un importe de 7 veces el salario mínimo general de la zona económica del contribuyente elevado al año.
- b) El salario mínimo general de la zona económica del contribuyente elevado al año.

Cuando los ingresos por la prestación de servicios personales subordinados (sueldos, etc.) exceda de 7 veces el salario mínimo general de la zona económica del contribuyente, elevado al año y obtenga además ingresos por subsidios, por incapacidad, becas educacionales, guarderías infantiles, actividades culturales y deportivas y otras de naturaleza análoga, se considerarán ingresos de previsión social no sujetos al pago del impuesto hasta un salario mínimo general de la zona económica del contribuyente elevado al año.

buyente elevado al año. El cálculo se analiza en el Capítulo VII de este trabajo "Régimen fiscal para los receptores de las prestaciones de Previsión Social".

Esta limitación es tendiente a eliminar la posibilidad de que a los trabajadores de mayor sueldo se les concedieran prestaciones de una cuantía muy importante, resultando perjudicados los trabajadores de menor sueldo, desvirtuándose por lo tanto la intención del concepto de previsión social.

Tomando en consideración todo lo anteriormente expuesto, se podría establecer un Plan de Previsión Social para los trabajadores de una empresa como sigue:

PLAN DE PREVISION SOCIAL MULTIPLE PARA
LOS TRABAJADORES DE _____

I. OBJETIVO Y PROPOSITO

_____ ha decidido instalar el Plan de Previsión Múltiple; otorgando con ésto una prestación adicional a su personal, acorde a sus necesidades socio-económicas, dando con ésto una gama de beneficios que se explican en este texto.

II. DEFINICIONES

- a) PLAN. El Plan de Previsión Múltiple para el personal de _____ tal y como se expone a continuación con las enmiendas que se le hicieren posteriormente.
- b) COMPANIA _____.
- c) EMPLEADO. Toda persona con Contrato Individual de Trabajo por tiempo indefinido, que preste sus servicios a la COMPANIA.
- d) PARTICIPANTE. Todo EMPLEADO que cumpla con los requisitos previstos en la Cláusula III de este documento, así como sus dependientes económicos.

- e) **DEPENDIENTE ECONOMICO.** Sólo se considerará como dependiente económico el cónyuge, así como los hijos que dependan económicamente del participante.
- f) **PORCENTAJE DE LA PRESTACION.** 10% del sueldo del participante.
- g) **SUELDO.** Para efectos del PLAN, se entenderá el salario nominal base que el PARTICIPANTE estuviere devengando más la gratificación anual excluyendo participación de utilidades, prima de vacaciones, tiempo extra y cualquier otra remuneración.
- h) **AÑO PLAN.** El período comprendido entre el 1ro. de Enero y el 31 de Diciembre de cada año.
- i) **COMITE.** Las personas designadas por la COMPANIA para la supervisión y administración del PLAN.

III. ELEGIBILIDAD Y PARTICIPACION

Serán elegibles para participar en el Plan todos los empleados de la Compañía. Los empleados que en la fecha de instalación del Plan, ya estaban al servicio de la Compañía, participarán a partir del próximo aniversario de su ingreso a la Compañía. Para los de nueva contratación, participarán desde la fecha de su ingreso a la Compañía.

La participación de un empleado terminará cuando cese la relación de trabajo, independientemente de la causa, haciéndose acreedor el participante a los derechos consignados en la Cláusula VI.

IV. PORCENTAJE DE LA PRESTACION

El Plan será financiado por la COMPANIA, hasta por el equivalente del 10% del SUELDO del PARTICIPANTE, devengado durante el mes inmediato anterior.

V. BENEFICIOS DEL PLAN

El Plan le reembolsará al Participante, aquellas cantidades erogadas

das por concepto de Becas Educativas, Gastos Médicos y Dentales, Actividades Deportivas y Actividades Culturales y Despesas Familiares, bajo los siguientes lineamientos.

Por concepto de Becas Educativas. Se entenderán los pagos por inscripciones, colegiaturas, libros, laboratorios, transporte escolar, uniformes y material de trabajo escolar, que sean respaldados con recibos oficiales por instituciones autorizadas y que correspondan a estudios escolares, desde guarderías hasta universidades.

Por concepto de Gastos Médicos. Se entenderán los pagos que efectúe el Participante por tratamientos médicos y dentales, o los remanentes que no se amparen en los términos del Plan Médico que la COMPAÑIA tiene establecido.

Por concepto de Actividades Deportivas. Se entenderán los pagos por inscripciones y cuotas a centros o instituciones deportivas debidamente establecidos, así como los gastos originados por la compra de equipo deportivo y de las clases que se tomen para tales efectos.

Por concepto de Actividades Culturales. Se entenderán los gastos por inscripción a escuelas de arte, música, pintura, teatro, danza, o las lecciones para la enseñanza de algún instrumento musical y el equipo para su práctica; la asistencia a eventos meramente culturales y patrocinados por Instituciones reconocidas como tales - (Instituto Nacional de Bellas Artes, Antropología e Historia, etc.)

no serán motivo de reembolso los gastos efectuados en el extranjero. Tampoco procederán los pagos o donativos a establecimientos -

deportivos, educacionales y culturales, donde no se exige remuneración.

El límite del beneficio estará supeditado al porcentaje acumulado a favor del Participante, en la fecha del gasto.

VI. DERECHOS ADQUIRIDOS

Cuando el Participante no ha retirado el monto de su prestación - total o parcial mensualmente, bajo los conceptos que establece el Plan, podrá hacerlo en una sola exhibición bajo las siguientes condiciones:

Pagando los Impuestos correspondientes:

- a) Al término de la relación de trabajo.
- b) Al término del año Plan.

Exento de Impuesto sobre Productos del Trabajo

- a) Al contraer matrimonio .
- b) Al nacimiento de un hijo.
- c) Al fallecimiento de un dependiente económico.
- d) O sus beneficiarios al fallecimiento del participante.

VII. ADMINISTRACION DEL PLAN

El Plan será administrado por un Comité, el cual estará constituf-

do por un mínimo de ___ personas designadas por la Compañía, que pueden o no ser Participantes.

Las funciones del Comité serán:

- a) Supervisar la implementación de la prestación por parte de la Compañía.
- b) Llevar el estado de cuenta correspondiente de cada Participante.
- c) Vigilar el otorgamiento de beneficios provenientes del PLAN, de acuerdo con la política que para este fin establezca el propio Comité.

La designación como miembros del Comité es honorífica, por lo que dicho miembro no tendrá compensación económica alguna.

Cualquier miembro del Comité puede salir del mismo, ya sea por renuncia; o bien, por determinación de la Compañía.

Todo gasto, erogado por la administración del Plan, será a cargo de la Compañía.

VIII. MODIFICACIONES

La Compañía adopta este Plan con carácter de permanente, reservando se el derecho de modificarlo o darlo por terminado en cualquier fecha y por cualquier motivo, en cuyo caso, los Participantes recibirán el remanente de la prestación constituida a su favor.

IX. De acuerdo con la legislación vigentes, los beneficios de este tipo de Planes están exentos de impuestos, con excepción de los retiros (por concepto de remanentes al finalizar cada Año Plan) o la terminación de la participación en cuyo caso, el Participante deberá integrar éste a sus ingresos para efectos fiscales.

Si por modificaciones futuras a la Ley, surgiere un impuesto a pagar sobre los Beneficios del Plan, éste será por cuenta de los Participantes.

Tratándose de fondos de ahorros, cuya finalidad es fomentar el hábito de ahorro en los trabajadores, la ley les concede un incentivo consistente en exceptuar el pago del impuesto las aportaciones que el patrón hace sobre el ahorro que el trabajador efectúa.

Los requisitos para gozar de la exención y para que sean deducibles para el patrón que los aporta son los siguientes:

I. Que el monto de las aportaciones no exceda del 13% de los salarios de cada trabajador incluyendo los empleados de confianza, considerando exclusivamente la parte que no exceda de 10 veces el salario mínimo general de la zona económica en que se encuentre el establecimiento en que el trabajador preste sus servicios. Tratándose de establecimientos ubicados en el extranjero, se considerará el salario mínimo general que rija en el D. F.

II. Que el plan establezca que el trabajador pueda retirar las aportaciones de que se trata únicamente al término de la relación de trabajo o una vez al año.

III. Que el fondo se destine a otorgar préstamos a los trabajadores participantes y el remanente se invierta en valores que la Se -

cretaría de Hacienda señale.

En resumen, el monto máximo que el patrón puede aportar es del 13% del salario de un trabajador. Ese 13% no podrá aplicarse sobre una base ma-yor de 10 veces el salario mínimo de la zona económica del trabajador y si el sueldo del trabajador excede, no puede hacerse aportación sobre - ese excedente, sin causarse el impuesto correspondiente.

El fondo deberá destinarse a otorgar préstamos a los trabajadores parti
cipantes, y el remanente deberá invertirse en valores aprobados para es
te fin.

El trabajador podrá retirar sus aportaciones y las de su patrón únic
amente al término de la relación laboral o una vez por año.

Al presente y cumpliendo con los requisitos anteriormente señalados, de empresa a empresa existe una diversidad grande en los términos de los - planes, diversidad consistente en los porcentos de aportación; condicio
nes para los préstamos; intereses a devengar sobre los préstamos otorga
dos, etc.

Las empresas al otorgar este beneficio deben ser muy cuidadosas en el - cumplimiento de los requisitos para que ese beneficio otorgado pueda - ser deducible, pues de no poder cumplirse, sería preferible su otorga
miento al través directamente de un incremento al salario de los trabaja
dores.

Debe tenerse en cuenta que al presente en una época de crisis económica, la capacidad de ahorro de los trabajadores es casi nula, ya que no so-
lo no pueden ahorrar sino aún no pueden hacer frente al gasto diario de subsistencia.

No obstante lo anterior, el otorgamiento de estos planes de ahorro y o-
tros similares tienen un significado económico, social y político pro
fundo, como ha quedado probado en los últimos años en que se ha podido constatar son un elemento muy efectivo de integración entre los esfuer-
zos del Gobierno, Sector Privado y Fuerza Laboral.

Tomando en consideración todo lo anteriormente expuesto, se podría esta

blecer un plan de fondo de ahorros para los trabajadores de una empresa como sigue:

PLAN DE FONDO DE AHORROS EN BENEFICIO
DEL PERSONAL DE _____

ARTICULO I ALCANCE Y PROPOSITOS.

El día _____, se constituye el plan de Fondo de Ahorros en beneficio del personal de _____, cuyo propósito consiste en otorgar un beneficio adicional, que permita fomentar el ahorro entre su personal.

ARTICULO II DEFINICIONES E INTERPRETACIONES.

Para efectos del Reglamento del Fondo de Ahorros, los siguientes conceptos u oraciones tienen el significado que a continuación se les asigna:

1. REGLAMENTO DEL FONDO DE AHORROS: El presente documento en todas sus partes.
2. FECHA DE CONSTITUCION: _____.
3. ANIVERSARIO DEL FONDO DE AHORROS: _____ de cada año.
La entrega de las aportaciones -
ahorradas se hará a los partici -
pantes dentro de los primeros -
quince días del mes de _____
de cada año.
4. COMPANIA: _____ que para efectos de este Re
glamento se denominará.
5. ADMINISTRACION: _____.
6. COMITE TECNICO: El grupo de personas nombradas por _____
_____, para encargarse de la Administración
del Fondo de Ahorros.
7. EMPLEADO: Todo el personal que preste sus servicios bajo contrato de
trabajo.

8. PARTICIPANTES: Cualquier empleado que ingrese al Fondo de Ahorros - que satisfaga los requisitos establecidos en el Art. III, inciso 1, de este Reglamento y cuya afiliación al Fondo de Ahorros no se hubiere terminado como resultado de lo señalado en el Art. III, inciso 2.
9. RENDIMIENTOS: La cantidad que se hubiera ganado en el Fondo de Ahorros por préstamos e inversiones realizadas aprobadas por el Comité Técnico.

ARTICULO III REQUISITOS PARA SER PARTICIPANTE .

1. Tendrá derecho a ingresar al Fondo de Ahorros, todo empleado que cumpla con los siguientes requisitos:
 - a) Ser empleado.
 - b) Los empleados que ingresen a _____ con posterioridad tendrán derecho a formar parte del Fondo de Ahorros, siempre y cuando coincida con el primer día del mes, de no coincidir será a partir del primer día del mes siguiente.
 - c) Presentar a _____ la información que el Comité Técnico requiera para sus registros y archivos y aceptar sin reserva todos los términos y condiciones del presente Reglamento.
 - d) _____ proporcionará a cada participante la forma de solicitud de ingreso al Fondo de Ahorros, la cual deberá ser requisitada y entregada a la Dirección de _____. El empleado no podrá ser participante del Fondo de Ahorros mientras no cumpla este requisito.
2. La participación en el Fondo de Ahorros, terminará en cualquiera de los siguientes casos:
 - a) Cuando el participante deje definitivamente de prestar sus servicios en _____ bien sea por rescisión de contrato, por renuncia o por jubilación.
 - b) Por invalidez total o permanente del participante, debidamente declarada por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

- c) Por fallecimiento del participante; y
- d) En los casos que establezca el Comité Técnico, o por lo establecido en las leyes aplicables o resoluciones de autoridades competentes.

ARTICULO IV APORTACIONES

El fondo de Ahorros funcionará con las aportaciones que efectuó _____ en favor de los participantes, bajo las siguientes bases:

- a) _____ aportará el 13% mensual del sueldo de cada uno de los participantes.
- b) El sueldo para el cálculo de aportaciones, no podrá exceder de diez veces al salario mínimo de las zonas económicas en donde se encuentre establecida _____, sus sucursales y su planta.
- c) La primera aportación se hará el día _____.

ARTICULO V PRESTAMOS

Entre los objetivos de Plan de Fondo de Ahorros, además de fomentar los hábitos de ahorro y proteger el patrimonio familiar, está el de otorgar préstamos a los participantes del mismo.

El otorgamiento de préstamos se sujetará a las siguientes reglas:

- a) Los préstamos tendrán un monto no mayor de _____ veces el salario mensual percibido por el participante, con un límite de sueldo de _____ veces el salario mínimo general de la zona.

En los préstamos únicamente se cobrarán intereses sobre la porción que exceda a la cantidad ahorrada hasta ese momento por el participante

- b) La tasa de intereses que cobra el Fondo por préstamos será _____.
- c) El interés se descontará al momento del otorgamiento del préstamo.

- d) En cada caso el participante deberá llenar la forma de solicitud de préstamo diseñada para este fin.

Las solicitudes de préstamo se podrán presentar cualquiera día del mes al Comité Técnico y los préstamos se entregarán previa aprobación, exclusivamente los días 30 (TREINTA) de cada mes. Para recibir el préstamo en esa fecha las solicitudes deberán ser entregadas a más tardar el día 20 (VEINTE) del mismo mes. Todas las solicitudes recibidas con posterioridad al día 20 (VEINTE), serán atendidas hasta el mes siguiente.

- e) El Comité Técnico podrá modificar el tope de los préstamos, así como establecer la frecuencia de los mismos.
- f) Si el importe del préstamo es superior a la cantidad ahorrada, deberá ser avalado cuando menos por dos participantes.

En caso de incumplimiento de pago, la deuda se divide en partes iguales entre los avales, respetando las condiciones de pago concedidas al deudor original.

ARTICULO VI MANEJO DEL FONDO DE AHORROS

El manejo del Fondo de Ahorros será encomendado por la Administración de _____ a un Comité Técnico, quien deberá destinar las aportaciones hechas por _____ al Fondo de Ahorros al otorgamiento de préstamos a los empleados en los términos de este Reglamento y el remanente deberá colocarlo en inversiones aprobadas por la Comisión Nacional de Valores.

ARTICULO VII REPARTO DE INTERESES Y RENDIMIENTO DE INVERSIONES

Las utilidades que obtenga el Fondo de Ahorros por concepto de intereses sobre préstamos y por rendimientos de inversiones, se repartirán proporcionalmente a sus participantes por las aportaciones ahorradas. Este reparto se efectuará una vez al año, al aniversario del Fondo de Ahorros.

ARTICULOS VIII DERECHOS SOBRE EL FONDO

1. Exclusivamente el participante o sus beneficiarios en los casos -

previstos en este Reglamento, tendrán derecho a retirar del Fondo de Ahorros los saldos que existan a nombre del participante.

2. El saldo acumulado a favor de cada uno de los participantes se integra con las aportaciones efectuadas a su nombre por _____, más los rendimientos que le corresponden, menos los adeudos por préstamos.
3. El retiro del Fondo deberá efectuarse una vez al año, al presentarse cualquiera de estas condiciones:
 - a) Al aniversario del Fondo de Ahorros, en este caso le será entregado al participante el saldo y rendimientos a su favor.
 - b) Al declararse la incapacidad total permanente del participante, en este caso, el participante podrá retirar el saldo y los rendimientos a su favor el último día del mes en el cual haya sido declarada la incapacidad mencionada.
 - c) Al fallecimiento del participante. En este caso, el o los beneficiarios designados podrán retirar el saldo y los rendimientos a nombre del participante, el último día del mes en el que haya acaecido el fallecimiento.

En caso que hubiese algún deudo, éste será cubierto con su saldo de ahorro más la parte proporcional de los rendimientos. Si aún quedase un remanente deudor, éste será condonado.

- d) A la jubilación, en este caso, el participante podrá retirar el saldo y los rendimientos a su favor el último día del mes en el que se haya jubilado.
- e) Al término de la relación de trabajo. En este caso, el participante podrá retirar el monto de las aportaciones efectuadas a su nombre por _____, así como los rendimientos el último día del mes en que haya terminado la relación de trabajo.

ARTICULO IX ADMINISTRACION DEL FONDO DE AHORROS.

1. Los integrantes del Comité Técnico, durarán en su cargo un año y podrán ser reelectos, pero la Administración tendrá derecho a sustituir a cualquiera de los nombrados en cualquier momento.
2. Los cargos de los miembros del Comité Técnico, son honoríficos y por su desempeño no se percibirá remuneración alguna.
3. El Comité Técnico estará integrado por un Presidente, un Tesorero, un Secretario y dos Vocales y para que funcione legalmente, deberán asistir a sus juntas o reuniones por lo menos la mayoría de las personas que lo formen y sus decisiones serán válidas cuando sean tomadas por la mayoría de las personas presentes.

De cada junta o reunión que efectúe el Comité Técnico, se deberá levantar el acta correspondiente y firmarse por los miembros presentes.

4. El Comité Técnico tendrá las siguientes facultades y obligaciones:
 - a) Intervenir en la administración del Fondo de Ahorros, de acuerdo con lo que establezcan las leyes aplicables en esta materia y con lo previsto en este Reglamento.
 - b) Presentar a la Administración por lo menos una vez al año, cuentas de las aportaciones, así como de los rendimientos obtenidos de ellas a través del Fondo de Inversión.
5. El Comité Técnico tiene amplias facultades para interpretar el artículo del presente Reglamento y para resolver cualquier cuestión que surgiera relacionada con el mismo; las decisiones y acciones del Comité Técnico serán obligatorias para _____, los participantes y cualquier persona que tenga interés directo o indirecto en el Fondo de Ahorros.
6. Si el Comité Técnico recibe prueba legalmente satisfactoria de que una persona que tenga derecho a recibir los beneficios otorgados por el Fondo de Ahorros, se encuentra incapacitada para recibirlos en el momento en que estos beneficios deban cubrirse, el propio Comité

té Técnico actuará de acuerdo con las instrucciones que reciba del representante legal de dicha persona incapacitada o de la autoridad legal competente y dará autorización para el pago de los beneficios dicha persona. En este caso, la persona que reciba el pago mencionado, deberá presentar carta poder y expedir un recibo que así lo acredite y que sirva a _____ y al Comité Técnico como fi niquito o prueba del cumplimiento de las obligaciones contraídas - por

7. El Presidente presidirá las juntas y supervisará que se lleven a ca bo todas las resoluciones autorizadas por el Comité Técnico. En au sencia del Presidente presidirá la junta la persona que elijan los presentes.
- 8 El Tesorero tendrá las siguientes facultades y obligaciones:
 - a) Vigilar y controlar la contabilidad del Fondo de Ahorros.
 - b) Controlar los descuentos que deban efectuarse por nómina para cubrir préstamos y reportarlos al Departamento de
9. Son obligaciones del Secretario:
 - a) Manejar la contabilidad del Fondo de Ahorros.
 - b) Levantar actas de todas las reuniones del Comité Técnico.
 - c) Proporcionar a los participantes las formas que se requieran - para la solicitud de préstamos al Fondo de Ahorros.
 - d) Auxiliar al Tesorero en sus labores.
10. Son obligaciones de los Vocales: auxiliar al Comité Técnico en todas las funciones que les asigne el Presidente.

ARTICULO X GENERALIDADES.

1. El derecho a exigir el cumplimiento de las obligaciones que procedan conforme a este Reglamento y la obligación correlativa, prescribe -

al término que fijen las leyes aplicables.

El término se computará a partir de la fecha en que la obligación sea exigible. Por lo tanto, si la persona que debe recibir tales beneficios o quien represente sus derechos no los reclame dentro de dicho término, _____ quedará liberada de la obligación a su cargo y el Comité Técnico ordenará su cancelación. El importe de los beneficios no reclamados serán distribuidos proporcionalmente entre todos los participantes, en el año que corresponda.

2. Con excepción de las deudas que el participante tenga con _____ y con el Fondo de Ahorros, ningún pago de los beneficios adquiridos bajo este Fondo de Ahorros, podrá ser sujeto de manera alguna de anticipos, enajenación, venta, traspaso, asignación, promesa, gravamen u obligación de cualquier tipo. Cualquier acción a este fin, será nula y sin efecto. Tampoco dichos beneficios pueden ser objeto de descuentos por pagos de adeudos, contratos, responsabilidades, compromisos o agravios con respecto a terceros con excepción de las acciones específicamente señaladas en este Reglamento y por las que provengan de orden judicial debidamente ejecutoriada.
 3. Respecto al Fondo de Ahorros, _____ tendrá más obligaciones que las establecidas específicamente en el presente Reglamento.
 4. La constitución y funcionamiento del Fondo de Ahorros que regula el presente Reglamento, queda sujeto a las disposiciones legales presentes y futuras en la República Mexicana.
-

Tratándose de préstamos a los trabajadores se consideran ingresos en servicios por la prestación de un servicio personal subordinado; o sea, se considera como aumento al sueldo, las cantidades que resulten de aplicar al importe de préstamos obtenidos una tasa equivalente a la diferencia en la tasa pactada por dichos préstamos y el costo porcentual promedio de captación de recursos del sistema bancario proporcionado por el Ban-
co de México, cuando ésta última sea mayor.

Los ingresos a que se refiere el párrafo anterior se considerarán obteni-
dos mensualmente y se determinarán aplicando el total del préstamo, dis-
minuído con la parte que del mismo se haya reembolsado, la tasa que re-
sulte conforme al párrafo anterior en la parte que corresponda al
mes de que se trate.

Se ha venido concediendo anualmente, por parte de la Secretaría de Hacien-
da, que no se pague el impuesto sobre esos ingresos, cuando sean obteni-
dos por los trabajadores no sindicalizados comprendidos en los Apartados A y B del Artículo 123 Constitucional (A.- Obreros, jornaleros, emplea-
dos domésticos, artesanos y, de una manera general todo contrato de tra-
bajo. B.- Entre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Fe-
deral y sus trabajadores), incluyendo a los trabajadores al servicio de las entidades federativas y de los municipios, siempre que los préstamos correspondientes les sean otorgados bajo las mismas condiciones y si -
guiendo los mismos criterios referentes a años de servicio, caracterfsti-
cas del trabajo, montos de salarios u otros, que hayan sido establecidos de manera general para otorgar dichos préstamos a los trabajadores sindi-
calizados de la misma empresa.

En el caso de patrones que no tengan sindicato y que por lo tanto todos sus trabajadores sean no sindicalizados, éstos no pagarán el impuesto - siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- 1ª Que los préstamos sean otorgados por el patrón a todos sus trabaja-
dores en forma general y sobre las mismas bases.
- 2ª Que la suma de los ingresos que obtengan los trabajadores, incluyen
do los estimados sobre los préstamos concedidos al trabajador, así como los que obtenga por prestaciones de previsión social, no excg-
dan de una cantidad equivalente a 7 veces el salario mínimo general

de la zona económica del contribuyente, elevado al año. Cuando dicha suma exceda de la cantidad citada, solamente se considerará como ingreso no sujeto al pago del impuesto por los conceptos señalados en esta fracción, un monto igual al salario mínimo general de la zona económica del contribuyente, elevado al año.

CAPITULO VII

REGIMEN FISCAL PARA LOS RECEPTORES DE LAS PRESTACIONES
DE PREVISION SOCIAL.

En la Ley, en algunos casos no existe simetría entre el derecho para el que la otorga a deducir un gasto de previsión social y la exención del impuesto para el que lo recibe, como se comentará más adelante. En principio, sería de desear que se modificara la Ley para permitir la deducción del gasto de previsión social, y la no acumulación de él para el que lo recibe en todos los casos.

Están exentos del impuesto y por lo tanto no son acumulables, los siguientes ingresos, sin necesidad de cumplir requisitos especiales y sin limitación en el monto recibido, por concepto de:

Reembolso de gastos médicos, dentales, hospitalarios y de funeral.

Las prestaciones de seguridad social que otorguen las instituciones públicas.

Las cuotas de seguridad social de los trabajadores pagadas por los patrones.

Las cantidades que paguen las instituciones de seguros a los asegurados y beneficiarios con motivo de pólizas contratadas, siempre que no se trate de seguros relacionados con bienes de activo fijo, definidos éstos como se señaló en el Capítulo II de este trabajo.

Gozarán de exención pero condicionada a su monto:

Las jubilaciones, pensiones y haberes de retiro están exentos, siempre que su monto diario no exceda de 9 veces el salario mínimo general de la zona económica del contribuyente.

Si el monto diario excede, sobre esta limitación se causará el impuesto, calculado éste según se señaló en la hoja 45 de este trabajo.

Los percibidos por:

Subsidios de incapacidad.

Becas educacionales para el trabajador o sus hijos.

Guarderías infantiles.

Actividades culturales.

Actividades deportivas.

Otras de naturaleza análoga.

Están exentos si la suma de todos ellos no excede de 7 veces el salario mínimo general de la zona económica del contribuyente elevado al año.

Los percibidos por:

Aportaciones patronales para un fondo de ahorros, siempre que la aportación no exceda del 13% del salario mínimo general de la zona económica del establecimiento elevado 10 veces.

Los percibidos por intereses presuntos sobre préstamos concedidos. En 1986 la exención se limita a que esta prestación más los subsidios por incapacidad, becas, etc., no excedan de 7 veces el salario mínimo general de la zona económica del contribuyente, si excede solamente se considerará el interés presunto exento hasta por un monto igual al salario mínimo general de la zona económica del contribuyente, elevado al año.

El calculo del ingreso acumulable en el caso de previsión social por subsidios; becas, actividades culturales y deportivas, guarderías infantiles y otras de naturaleza, se ejemplifican como sigue:

a) Para 1985 el salario mínimo anual del D.F. fue de \$ 426,990.00
7 veces el salario mínimo general elevado al año
(426,990 X 7) \$ 2'988,930.00

b) Supóngase que en 1985 los Sres. A, B y C percibieron los siguientes ingresos:

	Sr. A	Sr. B	Sr. C
Sueldo y otras per cepciones gravadas \$	3'200,000	2'500,000	600,000

- c) Supóngase que en 1985 los sres. A, B y C percibieron \$ 900,000 cada uno por concepto de subsidios por incapacidad, becas educacionales, actividades culturales y deportivas.

Consecuentemente en 1985 los señores percibieron:

	A	B	C
Sueldo	3'200,000	2'500,000	600,000
Previsión social	<u>900,000</u>	<u>900,000</u>	<u>900,000</u>
	<u>4'100,000</u>	<u>3'400,000</u>	<u>1'500,000</u>

En el caso del Sr. A, el ingreso por previsión social de \$ 900,000 queda gravado en la cantidad de \$ 473,010, ésto en virtud de que el ingreso total de \$ 4'100,000 excede de 7 veces el salario mínimo anual, el ingreso por previsión social exento se reduce a \$ 426,990 que es el importe de un salario mínimo anual.

En el caso del B también se limita el monto exento de previsión social a la cantidad de \$ 488,930, ya que opera la limitación en el sentido de que la suma de sueldos y previsión social no puede ser inferior a 7 veces el salario mínimo anual, o sea sueldo \$ 2'500,000 más previsión social exenta \$ 488,930 igual al ingreso de 7 veces el salario mínimo - \$ 2'988,930, de donde si el ingreso por previsión social fue de \$ 900,000 y se exceptúan \$ 488,930 el ingreso que el Sr. B grava asciende a --- \$ 411,070.

En el caso del Sr. C, el monto total de previsión social, o sean los \$ 900,000 quedan totalmente exentos al no sufrir reducción, ya que la suma del sueldo y los ingresos por previsión social son inferiores a 7 veces el salario mínimo anual.

Del cálculo anterior se concluye que si bien las tres personas reciben al año una cantidad igual, la exención sobre ella varía, favoreciendo a las personas de menos ingresos, y así el de los \$ 900,000 recibidos por

conceptos de previsión social, deben acumular a sus ingresos gravables.

El Sr. A	\$ 473,010
El Sr. B	\$ 411,070
El Sr. C	\$ -- 0 --

Creemos que lo anterior resulta injusto, ya que si bien es cierto que se favorece más a las personas de menor sueldo, no se ve justo que tratándose de prestaciones de previsión social que en principio deben quedar exentas, ya que mejoran el nivel de vida del trabajador, la ley limite el concepto en función de la remuneración de quien las recibe, ya que de esta forma también el de mayor ingreso tiene la posibilidad de que el gasto coadyuve a lograr unas mejores condiciones de vida para él y sus dependientes.

CAPITULO VIII

INCENTIVOS FISCALES PARA PROMOVER LOS SEGUROS DE VIDA, ACCIDENTES Y ENFERMEDADES, JUBILACIONES Y PENSIONES.

Al presente la Ley del Impuesto sobre la Renta concede un estímulo a las personas físicas que realicen pagos de primas de contratos de seguros - que tengan como base planes de pensiones relacionados con la edad, jubilación o retiro que al efecto autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante disposiciones de carácter general.

Podrán restar el importe de los pagos en la declaración del año calendario en que las efectuaron, de la cantidad a la que se le aplicaría, de no hacerse la deducción respectiva, la tarifa del Artículo 141 de la Ley.

El importe de estos pagos de primas más los depósitos en las cuentas - personales especiales para el ahorro en el año de calendario de que se trate, no podrán exceder por ambos conceptos, del equivalente de dos veces el salario mínimo general del D.F. elevado al año.

Las cantidades que se paguen por los contratos de seguro, así como los - intereses, reservas, sumas o cualquier cantidad que obtenga por conceptos de dividendos, indemnizaciones o préstamos que deriven de los contratos de seguro respectivos, deberán considerarse como ingresos acumulables en la declaración correspondientes al año calendario en que sean - recibidas o retiradas del contrato de seguros de que se trate.

En ningún caso la tasa aplicable a las cantidades acumulables en los - términos de este párrafo, será mayor que la tasa de impuesto que hubiera correspondido al contribuyente en el año en que efectuó los pagos de las primas, de no haberlos realizado.

En los casos de fallecimiento del asegurado a que se refiere este artículo, el beneficiario designado no estará obligado a acumular a sus ingresos, los retiros que efectúe del contrato.

Las instituciones de seguros que efectúen pagos en virtud de contratos - de seguro de los señalados en este Artículo, deberán retener por conceptos de pago provisional el 55% de las cantidades respectivas.

Al presente la Secretaría de Hacienda aún no ha señalado las características y términos que dichos planes deben cumplir.

Algunas de las características propuestas por el AMIS que deben tener los planes de pensiones para cumplir con los requisitos de deducibilidad son como sigue:

- 1a. Los cálculos actuariales deberán quedar aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, expresamente para los fines del Artículo 165 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- 2a. Se retendrá al través de la Compañía de seguros el impuesto correspondiente a la tasa que establezca dicha ley, al efectuar cualquier pago al asegurado.
- 3a. Cuando el pago se realice al beneficiario por causa de muerte del asegurado, no habrá retención, puesto que este pago debe quedar exento.
- 4a. La duración del plan deberá ser con un mínimo de 5 años.
- 5a. El plan deberá consistir en una renta vitalicia diferida y ésta podrá ser con o sin devolución de la reserva o primas pagadas, al fallecer el asegurado antes de los años de diferimiento.
- 6a. Se podrá conceder la opción del pago de la renta en forma diferente solo si ésta es equivalente actuarialmente.

En conclusión:

Se pretende estimular la compra de planes de pensiones por las personas físicas, sus ventajas son diferimiento y posible abatimiento de las tasas del impuesto que causaría la persona física y exención a sus beneficiarios para el caso del fallecimiento. Los inconvenientes son la alta tasa de retención y el no eximir las recuperaciones de los seguros contratados.

Los inconvenientes señalados hacen al presente en general poco atractivos la contratación de estos seguros.

CONCLUSIONES

- a) Para las empresas mercantiles y personas físicas con actividades empresariales el pago de las primas por seguros de riesgos de daños y responsabilidades ante terceros, son deducibles si el seguro se -
contrató con instituciones mexicanas, en tanto que éstas acepten -
contratar el seguro de acuerdo con la Ley General de Instituciones-
de Seguros o se esté autorizado a contratarlo con instituciones ex-
tranjeras.

La prima es deducible, en tanto protejan los bienes que sean necesa
rios para llevar a cabo la actividad empresarial.

La deducibilidad de la prima representa para la sociedad mercantil
que los paga un costo efectivo de la prima pagada del 48%. La no -
deducibilidad de la prima representa para la sociedad mercantil que
los paga una erogación efectiva del 152% de la prima.

- b) Para las personas físicas con actividades no empresariales, la Ley
establece:

Tratándose de trabajadores dependientes, el pago de seguros -
que protejan su vida, sus bienes o sus responsabilidades, no
representa para él deducción alguna.

Tratándose de personas físicas que obtengan ingresos por hono-
rarios por servicios independientes, así como los que obtengan
ingresos por arrendamiento, las primas por seguros de daños o
responsabilidades son deducibles si el seguro se contrata con

compañías mexicanas y para proteger los bienes que generen, a su vez, el ingreso gravable. El pago de primas por la contratación de seguros de vida no es un gasto deducible.

- c) Para las personas morales o físicas con actividades empresariales, es deducible el valor en libros de los activos siniestrados en el ejercicio en que se sufra la pérdida.
- d) Para los asegurados personas morales o físicas con actividades empresariales, la recuperación del siniestro que obtenga de la compañía de seguros, es un ingreso acumulable, aún cuando puede no ser acumulable si la recuperación obtenida se utiliza en la adquisición de un bien análogo al que se perdió, dentro de los plazos que la Ley establece.
- e) La Ley autoriza a depreciar y establece el valor fiscal de los bienes adquiridos con la recuperación obtenida.
- f) Para los asegurados personas físicas con actividades no empresariales, con ingresos por honorarios o arrendamientos, las recuperaciones serían ingresos acumulables si se trata de la pérdida de bienes sobre los que se ha sostenido, son generadores de los ingresos y cuya deducción de la inversión a través de depreciación se ha efectuado y cuya prima del seguro contratado también se ha deducido.
- g) Para los asegurados personas físicas con actividades no empresariales, con ingresos no provenientes de honorarios o arrendamientos, las recuperaciones no son ingresos acumulables, ya que los bienes asegurados no son activos fijos para ellos, ya que no se han vinculado a la obtención del ingreso gravable y por lo tanto, su inversión no se ha deducido fiscalmente, así como tampoco se ha deducido el pago de la prima de seguro correspondiente.
- h) En el caso de que las recuperaciones fueran obtenidas por personas físicas con ingresos por honorarios o arrendamientos que deban acumularlos, no existe la oportunidad de no acumularlos si se reinvir-

tieran en el pago de adeudos en el compra o en la adquisición de un bien análogo, oportunidad que si se da a las personas físicas con actividades empresariales.

- i) Para la contratación de seguros de hombre clave el concepto de temporal no debe incluir el seguro dotal.
- j) La falta de definición en la Ley del concepto de previsión social, origina un sinnúmero de problemas por lo que es necesario se definen con precisión cuáles son y en qué consisten, evitando el concepto de analogía.
- k) Existen en algunos casos limitaciones en el monto de las prestaciones que pueden otorgarse, limitaciones basadas en el importe de los suéldos, eliminando o limitando a los trabajadores de mayor salario, lo que resulta injusto.
- l) Los incentivos otorgados para promover el que las personas físicas aseguren la estabilidad económica en su vejes, así como la de sus familiares, al presente no resultan atractivos, tanto por el importe de las retenciones como por cuanto que en general no existe desgravamiento sobre ellos. Es necesario se concedan mayores beneficios, como sería el que se efectuara una retención menor, y que dependiendo del tiempo en que se hiciera la recuperación del seguro, ésta fuera siendo acumulable en una cantidad menor, para que a partir de determinado plazo su recuperación quedara exenta.

B I B L I O G R A F I A

- Ley General de Instituciones de Seguros del 31 de Agosto de 1935 y sus modificaciones.
- Ley del Impuesto sobre la Renta y Reglamento de la Ley del 29 de Febrero de 1984 y del 30 de Diciembre de 1980 y sus modificaciones.
- Resolución que establece Reglas Generales y Otras Disposiciones de Carácter Fiscal para el año de 1986.
- León Gómez Felipe - Primas de Seguros para planes de pensiones.
- Cadena Rojo Jaime - Nueva Jurisprudencia del Tribunal Fiscal de la Federación.
- Tribunal Fiscal de la Federación - Cuarenta y cinco años Tomo IV
- Ramírez Villegas Enrique - Algunas consideraciones en materia de prestaciones de previsión social desde el punto de vista impositivo.
- Trueba Urbina Alberto - Trueba Barrera Jorge
Ley Federal del Trabajo.
- Calvo Nicolau Enrique y Vargas Aguilar Enrique
Comentarios a la Reforma Fiscal 1986.

- López Padilla Agustín - Exposición práctica y comentarios a la Ley del impuesto sobre la Renta.

- Chester Wallace Jordan - Life Contingencies.

- Breña Garduño Francisco - Carazos Flores Baltazar Nueva Ley Federal del Trabajo comentada y concordada.

- Actuario Ignacio Gurza - Teoría y Práctica de los Planes Privados de Pensiones en México.

- Dan M. Mc Gill - Fundamentals of Private Pensions.

- Carlos Rosado Muñoz - Planes de Ahorro en México.

- Ley del Impuesto sobre la Renta 1987.